



# **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DERIVADAS DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN DE LA PESCA (I.F.O.P.)**

## **ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	4
1.1. Justificación.	4
1.2. Objetivos.	4
1.3. Alcance.	5
1.4. Marco jurídico, presupuestario y contable.	5
1.5. Trámite de alegaciones.	6
<b>2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	7
2.1. Opinión.	7
2.2. Conclusiones.	7
2.3. Recomendaciones.	10
<b>3. ORGANIZACIÓN, INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL INTERNO</b>	12
3.1. Organización.	12
3.2. Información Presupuestaria.	12
3.3. Control interno.	14
<b>4. CONTROL DE LEGALIDAD</b>	17
4.1. Cuestiones previas.	17
4.2. Análisis de los expedientes de nueva construcción.	17
4.3. Análisis de los expedientes de modernización y/o reconversión de buques pesqueros.	30
4.4. Análisis de los expedientes de paralización definitiva de buques.	38
4.5. Análisis de los expedientes de acuicultura.	45
4.6. Análisis de los expedientes de comercialización.	49
4.7. Análisis de los expedientes de transformación.	53
4.8. Jurídico Contenciosos.	57
<b>5. AUDITORIA OPERATIVA</b>	59
<b>ANEXOS:</b>	62
I. LEGISLACIÓN.	63
II. CUADROS RESUMENES:	65
1. PAGOS JUSTIFICADOS POR ÁMBITOS Y MEDIDAS.	66
2. PAGOS JUSTIFICADOS POR MEDIDAS.	67



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

3. SOLICITUDES PRESENTADAS PARA NUEVA CONSTRUCCIÓN.	74
4. BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.	76
5. SOLICITUDES PRESENTADAS PARA MODER/RECONV. BUQUES	77
6. EXPEDIENTES CONCEDIDOS PARA MODER/RECONV. BUQUES	80
7. BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACUICULTURA.	81
8. BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMERCIALIZACIÓN.	82
9. BAREMACIÓN DE EXPEDIENTES DE TRANSFORMACIÓN.	83
III. ALEGACIONES RECIBIDAS.	84
IV. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES.	125



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

### **SIGLAS**

AGE	Administración General del Estado
BOC	Boletín Oficial de Canarias
B/P	Buque Pesquero
CAC	Comunidad Autónoma de Canarias
UE	Unión Europea
CMS	Coste máximo subvencionable
GT	Gross Ton (Arqueo Bruto)
IFOP	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca
Mp.	Millones de pesetas
PI/LA	Proyecto de Inversión/Línea de Actuación
PRFV	Casco Fibra de Vidrio
Pp	Perpendiculares
Ptas.	Pesetas.
RD	Real Decreto
SGPM	Secretaría General de Pesca Marítima
TRB	Toneladas de Registro Bruto



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

### **1. INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. Justificación.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas, en su sesión de 19 de diciembre de 2001 aprobó el Programa de Actuaciones para 2002, en el que se incluye la fiscalización de las subvenciones otorgadas por la Viceconsejería de Pesca cofinanciadas por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (en adelante IFOP) mediante la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para dicho año las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y la transformación de sus productos.

#### **1.2 Objetivos.**

Los objetivos de la fiscalización que da origen al presente Informe vienen condicionados por el artículo 5.1.a) de la Ley 4/1989, al establecer que *“Corresponde, en todo caso, a la Audiencia de Cuentas de Canarias la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público canario a personas físicas o jurídicas”*.

Por otra parte, el artículo 11 dice: *“El ejercicio de la función fiscalizadora por los procedimientos siguientes ... d) examen de cuentas y documentos correspondientes a las ayudas concedidas por el sector público canario a personas físicas o jurídicas, inspeccionando, si fuera necesario, la contabilidad de los beneficiarios para comprobar la aplicación dada a los fondos públicos.”*

Asimismo, en base al artículo 6.3 de la Ley 4/1989, se ha realizado un control de eficacia al objeto de determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

Desde estas premisas la Audiencia de Cuentas se propuso verificar si los procedimientos de concesión, justificación y control de las subvenciones antes referidas se han desarrollado conforme a la normativa vigente.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

### **1.3 Alcance.**

El alcance temporal de la fiscalización corresponde al ejercicio 1999 para las subvenciones otorgadas en dicho año y la materialización de éstas en ejercicios siguientes.

### **1.4. Marco jurídico, presupuestario y contable.**

El Consejo de la Unión Europea aprobó el 21 de diciembre de 1993 el reglamento de la Comunidad Económica Europea (en adelante CEE) nº 3699/1993 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con la finalidad de estructurar el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

La introducción del concepto de cohesión a través del Acta Única Europea, condujo a una profunda reforma de los fondos estructurales europeos. Esta reforma estaba dirigida a la integración y coordinación de la acción de los fondos en beneficio de las zonas y regiones menos desarrolladas de la Unión Europea.

Con la reforma de los fondos estructurales se crea el IFOP como fondo específico para su aplicación en beneficio de la política de estructuras pesqueras. Supone asimismo, la creación de un nuevo marco jurídico que sustituye a los reglamentos tradicionales que se venían aplicando a la política de estructuras y ha supuesto una revisión global de la citada política. A pesar de ello, ha prevalecido el criterio de continuidad en la acción e incide en las líneas tradicionales sobre el ajuste del esfuerzo pesquero, reorientación, renovación y modernización de la flota pesquera, de la acuicultura y zonas marinas protegidas, el equipamiento de puertos pesqueros, la promoción, transformación y comercialización de los productos de la pesca. La normativa de la Comunidad Autónoma en este ámbito se ha ido adaptando a la del Estado que, a su vez, ha incorporado la de la UE.

El Decreto Territorial 115/1995, de 26 de abril, (derogado por el decreto 195/1998, de 5 de noviembre) establecía con carácter indefinido las bases por las que han de regir la convocatoria de subvenciones para la modernización y/o reconversión de la flota pesquera canaria, nueva construcción de buques pesqueros, paralización temporal, paralización definitiva, desarrollo de la acuicultura, promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales, acciones realizadas por los profesionales, y promoción y búsqueda de salidas comerciales. Dicho Decreto se incorpora al presente marco jurídico dado que la propia orden de 3 de marzo de 1999 objeto de la fiscalización



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

recogida en el presente informe, establece en su resuelto quinto la posibilidad de solicitar subvenciones a los solicitantes acogidos a dicho Decreto, a los que fue desestimada la petición por falta de disponibilidad presupuestaria o no les fue resuelta. En el anexo de legislación del presente informe se detalla el resto de la normativa estatal y comunitaria que regulan estas acciones.

Destacar, sin embargo que la normativa estatal establecida por el Real Decreto (en adelante RD) 798/1995, de 19 de mayo, recoge determinadas acciones a subvencionar que no han sido recogidas por la orden de 3 de marzo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, como el acondicionamiento de zonas marítimas, acciones piloto de pesca experimental, promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales o acciones realizadas por profesionales.

### **1.5. Trámite de alegaciones.**

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a la Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 7 de octubre de 2002, concediéndosele un plazo de 30 días.

El 13 de noviembre de 2002 se reciben las alegaciones, remitidas por la Intervención General.

En el Anexo III se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el IV la contestación de la Audiencia de Cuentas a las alegaciones no aceptadas. Las aceptadas han originado la correspondiente modificación en el Informe.



## **2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **2.1. Opinión.**

La fiscalización realizada por la Audiencia de Cuentas ha estado centrada, tal y como se ha comentado, en el análisis de las subvenciones IFOP con carácter genérico, las cuales según el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre son las consignadas en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para una pluralidad de beneficiarios o para una finalidad sin especificación de los beneficiarios.

De la fiscalización realizada se han observado algunos hechos que se comentan en el presente epígrafe. No obstante, las subvenciones aquí señaladas cumplen en términos generales con los principios de concesión recogidos en el anterior Decreto, como son los de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad ya que para garantizar dichos principios las bases de la convocatoria pública han intentado contener los criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

La normativa reguladora no proporciona al propio órgano gestor la obligatoriedad de un control a posteriori a través del cual se pueda realizar el seguimiento de dichos Fondos Europeos en la comprobación de si los fondos públicos están siendo correctamente empleados por los perceptores y si se está cumpliendo el fin último de los mismos.

Hay que resaltar el hecho de que las subvenciones hayan sido convocadas y concedidas como genéricas en vez de específicas.

### **2.2. Conclusiones.**

**1.** Las disposiciones de gastos y las obligaciones reconocidas han sido contabilizadas correctamente, a pesar que durante el desarrollo de los expedientes, con numerosas prórrogas para la justificación de las subvenciones, obliga a constantes rectificaciones en la contabilización (Capítulo 4).

**2.** En el momento de efectuar los pagos de las subvenciones concedidas se han utilizado indistintamente el recurso de los gastos plurianuales o los remanentes incorporados, sin justificar documentalmente en el expediente la razón del uso de uno u otro método presupuestario (Capítulo 4).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

**3.** Los medios de justificación recogidos en la base novena de la orden de convocatoria acreditan suficientemente el empleo de los fondos públicos recibidos (Capítulo 4).

**4.** La Orden reguladora de 3 de marzo de 1999 emitida por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se presenta con ciertas lagunas, confusa e incompleta respecto de la normativa estatal y/o comunitaria. Como principales defectos destacar que no se recogen los objetivos contemplados en el Real Decreto 798/1995 de 19 de mayo, que no son otros que alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su actividad, incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y desarrollo de las empresas económicamente viables en el sector y revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura y mejorar su abastecimiento.

Así mismo, la normativa estatal establecida por el citado Real Decreto recoge determinadas acciones a subvencionar que no han sido recogidas por la orden de 3 de marzo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, como el acondicionamiento de Zonas Marítimas, acciones piloto de pesca experimental, promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales o acciones realizadas por profesionales, lo que genera una limitación para el desarrollo y la producción del sector de la pesca en la Comunidad Autónoma Canaria (Capítulo 1).

**5.** Los expedientes se presentan con un gran volumen de documentación y poco sistematizado. Se solicita mucha documentación -especialmente de contenido económico- que posteriormente no se analiza por parte de la Consejería, al no existir ningún informe interno en el que se valore dichos datos (Capítulo 4).

**6.** El tiempo estimado para realizar el objeto de subvención no es siempre acorde con la realidad social del sector pesquero en la Comunidad Autónoma Canaria, carente de medios y de profesionales adecuados obliga a los perceptores a dar traslado a sus buques a la Península para la realización de desguaces, contratación de astilleros, etc., lo que deriva en una sucesión de prórrogas y, a veces en una renuncia voluntaria de la subvención por la imposibilidad económica del desplazamiento y del cumplimiento del tiempo establecido en la convocatoria para la realización de dicha actividad (Capítulo 4).

**7.** No se han contemplado medidas para evitar determinadas actuaciones de terceros observadas en el procedimiento de concesión y trámite de las subvenciones. Así, se ha observado en el ámbito de paralización definitiva donde varios buques varados fueron adquiridos supuestamente al objeto de obtener un beneficio derivado de la diferencia entre el importe de la compra y de la subvención recibida posteriormente (Capítulo 4).





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

**8.** Tampoco se ha comprobado posteriormente en el ámbito de comercialización que las edificaciones realizadas cumplan con el objeto de la subvención (Capítulo 4).

**9.** Se observa baremación incorrecta u omitida en algunos anexos de los informes-propuesta del Viceconsejero de Pesca, ya que no se ha tenido en cuenta bien el requisito de carácter general o bien por aplicarse criterios de carácter específico con intervalos en puntuación no detallando la oscilación del mismo, lo que puede dar lugar a una discrecionalidad en la concesión. Por un lado se observa el error producido en el informe-propuesta realizado por el Viceconsejero en el ámbito de la comercialización al otorgarse la puntuación establecida para el criterio 5º (de 11 a 15 puntos) al criterio 6º (de 6 a 10 puntos), y por el otro el error en la sumatoria de puntos derivada de la baremación de las subvenciones para la construcción de buques pesqueros (ver cuadro resumen nº III) en la que los expedientes nº 17 y 30 están mal sumados, lo que determina en este último que su subvención debió ser sustituida por el expediente nº 32 al tener este mayor puntuación real (Capítulo 4).

**10.** En los anexos resolutorios de los Informes-propuesta del Viceconsejero no se especifica claramente los motivos de denegación. Asimismo, en los expedientes denegados por insuficiencia presupuestaria no se clasifican con un orden ni puntuación al objeto de acudir a los mismos en caso de renunciaciones posteriores. Estas actuaciones originan desconcierto y desinformación a los solicitantes que optaron por dichas subvenciones, comprobándose que algunos de ellos llegaron a plantear estas quejas por vía judicial (Capítulo 4).

**11.** Los criterios objetivos de valoración de las solicitudes que sirven de base para la concesión de subvenciones al objeto de garantizar los principios de objetividad e igualdad de las subvenciones realizadas mediante convocatorias públicas se concretan o modifican en determinadas ocasiones en la propuesta del Viceconsejero, por lo que en virtud del art. 9.3 del Decreto 337/1997 de 19 de diciembre por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Dicha alteración debió comportar una nueva apertura de plazo de presentación. Así ocurrió con la no valoración del criterio de carácter general, con el cuadro de baremación conjunto en los expedientes de nueva construcción y con la baremación en los expedientes de modernización de buques pesqueros del criterio de artes y métodos de pesca más selectivos (Capítulo 4).

**12.** Se constata en determinados ámbitos de actuación una reiteración de las empresas subvencionadas (Capítulo 4).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

**13.** En el ámbito de Nueva Construcción, se constatan determinadas actualizaciones realizadas durante la vida administrativa del expediente, en cuanto a documentación de datos de arqueo Gross Ton (en adelante GT), plasmada generalmente en los Certificados de la Secretaría General de Pesca Marítima que determinaron una minoración del Coste Máximo Subvencionable, sin que la misma tuviera reflejo en ningún tipo de informe sobre la utilización de dichos remanentes.

En igual sentido, las renunciaciones por parte de aquellos perceptores a los que inicialmente les fue concedida subvenciones Instrumento Financiero Orientación Pesquera, al desconocerse como fueron empleados estos remanentes (ya que se evidencia como en algunos casos no es seguido el orden establecido en el anexo de denegados por falta de disponibilidad presupuestaria o bien se han traspasado dichos fondos a otros ámbitos de actuación), han originado una descompensación monetaria entre las distintas líneas de actuación produciendo a su vez un posible perjuicio en todos aquellos solicitantes que quedaron excluidos por falta de disponibilidad presupuestaria (Capítulo 4).

**14.** En el análisis de dicho programa, se evidencia la ausencia de indicadores para poder llevar a cabo el seguimiento de los objetivos por parte del órgano gestor, en la medida en que éstos puedan detectar las desviaciones producidas durante la ejecución del mismo. Dicha limitación imposibilita por tanto la medición del grado de consecución de los objetivos fijados (Capítulo 5).

### **2.3. Recomendaciones.**

**1.** En la memoria de la Cuenta General, acorde con las disposiciones de las Leyes de Presupuestos anuales, debería reflejarse por parte de la Intervención General el importe de aquellos fondos realizados cuyas facturas presenten fecha fuera del ámbito secuencial de la Orden de convocatoria.

**2.** Es conveniente potenciar la divulgación del destino de los fondos gestionados del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera.

**3.** Al objeto de evitar la desviación de los fines específicos en el ámbito de las subvenciones destinadas a la paralización de embarcaciones, en próximas convocatorias la normativa deberá contemplar algún procedimiento como podría ser contemplar un periodo mínimo de años en propiedad de un buque para poder optar a las subvenciones bajo esta línea de paralización o bien establecer una distribución de fondos en función de un porcentaje proporcional en relación al tiempo desde que ha sido adquirido el buque.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- 4.** Deberá suprimirse de próximas órdenes de convocatoria aquellos criterios de baremación que no se apliquen. Asimismo, deberán suprimirse los intervalos de puntos y concretarse los criterios de baremación con su correspondiente puntuación.
- 5.** Se recomienda que el Consejo Asesor de Pesca (órgano colegiado con funciones de consulta, estudio y asesoramiento a la Consejería en asuntos relativos a la pesca marítima así como la ordenación y desarrollo del sector pesquero, comercialización y transformación de los productos de la pesca, la investigación pesquera, la acuicultura y todas aquellas materias de su competencia vinculadas o que incidan en dicho sector) participe de forma activa aportando ideas innovadoras para la gestión de dichos fondos en consonancia con las necesidades del mismo. En definitiva, que cumpla con las funciones para las cuales fue creado.
- 6.** Se hace necesaria la comprobación de los justificantes a efectos de evitar subvencionar gastos ya subvencionados en convocatorias anteriores.
- 7.** Deberá potenciarse la comprobación de las baremaciones aplicadas.
- 8.** Deberá atenderse en próximas convocatorias las líneas subvencionables reflejadas en el capítulo 5 de este informe.
- 9.** Deberá limitarse la petición de documentación lo más posible, adecuándola a la que es posteriormente analizada.
- 10.** Al objeto de la verificación posterior de la creación de puestos de trabajo que se pretendían crear sería deseable arbitrar medidas que verifiquen la creación de dichos puestos de trabajo.
- 11.** A su vez, el cálculo del Coste Máximo Subvencionable, por su complejidad debería especificarse para cada perceptor en el respectivo expediente.



### 3. ORGANIZACIÓN, INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL INTERNO

#### 3.1. Organización.

La gestión y ejecución de los expedientes subvencionados mediante la orden ya citada de 3 de marzo de 1999, fue realizada con los siguientes recursos humanos (plazas ocupadas):

- 1 Jefe de Servicio de estructuras pesqueras
- 2 titulados superiores (laboral grupo I)
- 1 técnico Unión Europea
- 1 técnico de proyectos y obras
- 4 jefes de negociado

Dado el volumen tan importante de subvenciones gestionadas por el servicio, y la complejidad de los expedientes que se han tramitado, la dotación de personal parece escasa. Si bien por las propias características de estacionalidad de las convocatorias no se precisaría, probablemente, efectuar una ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), sería conveniente, no obstante, la contratación de asistencias técnicas externas que, entre otras cosas, pudiesen valorar adecuadamente la documentación técnica presentada que, como se dice en este informe, no ha sido suficientemente estudiada y valorada.

#### 3.2. Información Presupuestaria.

Durante los ejercicios 1999 a 2001, a través del proyecto de inversión/línea de actuación (en adelante PI/LA) 96713801, acciones cofinanciadas por IFOP, Programa 714-I, Estructuras Pesqueras, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se han ejecutado las siguientes cantidades:

EJERCICIO 1999				
PPTO. INICIAL	MODIFICACIONES	PPTO. DEFINITIVO	OBLIG. RECON.	DIFERENCIA
2.980.000.000	(1) 2.394.184.094	5.374.184.094	1.360.842.943	4.013.341.151
	(2) 1.213.744.745	1.213.744.745	717.460.868	496.283.877
<b>2.980.000.000</b>	<b>3.607.928.839</b>	<b>6.587.928.839</b>	<b>2.078.303.811</b>	<b>4.509.625.028</b>
<b>17.910.160,71 €</b>	<b>21.684.089,04 €</b>	<b>39.594.249,75 €</b>	<b>12.490.857,47 €</b>	<b>27.103.392,28 €</b>

(1) Expediente de modificación de crédito.

(2) Incorporación de remanente de ejercicios anteriores



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>EJERCICIO 2000</b>				
<b>PPTO. INICIAL</b>	<b>MODIFICACIONES</b>	<b>PPTO. DEFINITIVO</b>	<b>OBLIG. RECON.</b>	<b>DIFERENCIA</b>
3.000.000.000	- 250.000.000	2.750.000.000	0	2.750.000.000
	<b>(1) 4.229.445.710</b>	4.229.445.710	1.596.161.448	2.633.284.262
<b>3.000.000.000</b>	<b>3.979.445.710</b>	<b>6.979.445.710</b>	<b>1.596.161.448</b>	<b>5.383.284.262</b>
<b>18.030.363,13 €</b>	<b>23.916.950,40 €</b>	<b>41.947.313,54 €</b>	<b>9.593.123,51 €</b>	<b>32.354.190,03 €</b>

(1) Incorporación de remanente años anteriores, de un global máximo a incorporar de 27,1 millones de € (4.509,6 Mp.).

<b>EJERCICIO 2001</b>				
<b>PPTO. INICIAL</b>	<b>MODIFICACIONES</b>	<b>PPTO. DEFINITIVO</b>	<b>OBLIG. RECON.</b>	<b>DIFERENCIA</b>
2.632.000.000	0	2.632.000.000	937.659.933	1.694.340.067
0	<b>(1) 5.337.610.410</b>	5.337.610.410	2.884.066.741	2.453.543.669
<b>2.632.000.000</b>	<b>5.337.610.410</b>	<b>7.969.610.410</b>	<b>3.821.726.674</b>	<b>4.147.883.736</b>
<b>15.818.638,59 €</b>	<b>32.079.684,65 €</b>	<b>47.898.323,24 €</b>	<b>22.969.039,91 €</b>	<b>24.929.283,33 €</b>

(1) Incorporación de remanente años anteriores, de un global máximo a incorporar de 32,4 millones de € (5.383,3 Mp.).

Los 15,8 millones de € (2.632 Mp.) corresponden a las convocatorias del ejercicio 2000 para el 2001, en dos Órdenes de 26 de Diciembre de 2000, (BOC. nº 169) por lo que no corresponden al Programa Operativo 1994-1999 y, por tanto, no es el objeto del presente informe.

En el siguiente cuadro se expresa, dentro de los ámbitos de intervención que han sido objeto de financiación, el total de inversión acumulada del Programa Operativo 94-99\*:

<b>AMBITO DE INTERVENCION</b>	<b>PAGOS TOTALES 1994-2001</b>	<b>%</b>
1.- Paralización de la flota	2.109.927.464	9.96
2.- Modernización y nueva construcción	8.949.268.209	42.28
3.- Acuicultura	599.681.487	2.83
4.- Zonas marinas protegidas	49.631.346	0.24
5.- Equipamiento de puertos	1.212.379.744	5.73
6.- Comercialización y transformación.	8.234.234.714	38.90
8.- Acciones realizadas por profesionales	3.350.000	0.01
9.- Medidas socioeconómicas	10.945.633	0.05
<b>T O T A L</b>	<b>21.169.418.597</b>	<b>100,00</b>
<b>TOTAL EN EUROS</b>	<b>127.230.768,20</b>	<b>100,00</b>

(\*) Se incluyen como pagado en dicho periodo los efectuados en los primeros años de 2002 debido a que quedaron pendientes de pago 31/12/2001. Señalar que el límite señalado en el punto 1.3, Alcance, de este informe (31/12/01) se refiere a la contabilización de obligaciones reconocidas.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Del total de 127,2 millones de € (21.169,4 Mp.), 17,5 millones de € (2.909,2 Mp.) corresponden a las ayudas otorgadas por el Estado y la Comunidad Autónoma, y 65,2 millones de € (10.846,1 Mp.) corresponden al IFOP. El resto, o sea, 44,6 millones de € (7.414,1 Mp.), corresponden a la inversión aportada por los beneficiarios (ver cuadros resúmenes nº I y II).

Las propuestas de concesión de subvenciones elevadas por la Viceconsejería de pesca en los distintos ámbitos subvencionables de la orden de 3 de marzo de 1999, son las siguientes:

<b>AMBITO DE SUBVENCION</b>	<b>COSTE ELEGIBLE</b>	<b>PROPUESTAS SUBVENCION</b>	<b>Nº. EXPED.</b>
Acuicultura	1.542.889.933	586.427.912	5
Comercialización	4.080.802.307	1.397.741.876	9
Reconversión de la flota	2.996.570.429	438.251.713	32
Paralización definitiva	1.008.000.595	167.717.187	6
Nueva construcción	3.756.443.499	1.812.553.034	27
Transformación	1.225.993.729	674.296.547	8
<b>T O T A L</b>	<b>14.610.700.492</b>	<b>5.076.988.269</b>	<b>87</b>
<b>TOTAL EN EUROS</b>	<b>87.812.078,49</b>	<b>30.513.314,03</b>	<b>87</b>

La verificación de éstas subvenciones representa aproximadamente el 37% de los 82,7 millones de € (13.755 Mp.) que han supuesto el importe subvencionable para todas las Administraciones Públicas del Programa Operativo (65,2 millones de € IFOP + 9,4 millones de € AGE + 8,1 millones de € CAC) (10.846 Mp IFOP + 1.565 Mp. AGE + 1.344 Mp. CAC).

En adelante se reflejan, en detalle, las principales conclusiones sobre la fiscalización de cada uno de los distintos ámbitos.

### **3.3. Control interno.**

Tal y como establece el artículo 6.2.c. del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General es competencia del Interventor General la fiscalización previa de las convocatorias públicas de ayudas y subvenciones.

Dicho informe se realizó con fecha 24 de febrero con carácter negativo en base a trece observaciones que se destacaban. Con posterioridad, el 2 de marzo de 1999 la Secretaría General Técnica de la Consejería aporta fax en el que aporta nuevo Proyecto de Orden.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En base a dicho proyecto de orden la Intervención General considera subsanada las observaciones señaladas en el informe de 24 de febrero salvo en lo que respecta a la ausencia de propuesta de la Secretaría General Técnica (defecto eminentemente administrativo) por lo que informa favorablemente el expediente, si bien condicionó su validez a la posterior presentación de dicha propuesta. No consta posteriormente dicha remisión.

En el expediente consta informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea tal y como recoge el artículo 11.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la CAC.

En cuanto a la fiscalización de los expedientes individualizados destacar que la comprobación de los mismos viene definida en el Decreto 110/1999, de 25 de mayo, por el que se establece la fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gastos de la Administración de la CAC (modificado por el Decreto 117/2000, de 26 de junio). En dicho decreto se establece que la comprobación se limita a:

- 1.- La existencia de crédito presupuestario y adecuado.
- 2.- Que las obligaciones se generan por órgano competente.
- 3.- Que en la propuesta de resolución consten los requisitos exigidos en el decreto regulador de ayudas y subvenciones.
- 4.- Que no existen subvenciones concedidas al beneficiario por el mismo órgano pendientes de justificar con plazo vencido.

Dichas actuaciones han sido realizadas por la correspondiente intervención delegada.

Sin embargo, a la fecha de realizar el presente informe, no se ha realizado ninguna comprobación material de la inversión tanto por la Intervención como por la propia Consejería.

A su vez, el propio servicio no tiene constancia que por parte de la Intervención se haya realizado informe sobre la fiscalización plena posterior de dichos expedientes, si bien el mismo no se ha realizado debido a que por la complejidad y volumen de los expedientes, la intervención delegada por cautela procedió a realizar una fiscalización previa plena en sustitución de la previa limitada señalada en el artículo 1.f. del Decreto



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

110/1999, de 25 de mayo. Dichas actuaciones debieron ser insertadas en el Informe de Fiscalización plena posterior a remitir al Centro Gestor, y en todo caso autorizadas en su momento por la Intervención General.





## **4. CONTROL DE LEGALIDAD**

### **4.1. Cuestiones previas.**

El análisis de los expedientes se ha distribuido en función de las distintas líneas de actuación recogidas en la Orden del 3 de marzo de 1999 en su base 1.2.

Las seis líneas de actuación fiscalizadas son:

- Paralización Definitiva de Buques
- Construcción de Buques Pesqueros
- Modernización y Reconversión de buques pesqueros
- Desarrollo de la Acuicultura
- Equipamiento de Puertos
- Comercialización y Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

Cada ámbito de actuación, con su tramitación y baremación incluida, es presentado mediante un Informe-Propuesta del Viceconsejero de Pesca en donde se manifiesta toda la tramitación llevada a cabo con aquellos expedientes que optaron a las subvenciones IFOP y la resolución de los mismos.

Dicho Informe-Propuesta consta de distintos anexos en donde se relacionan las distintas situaciones del procedimiento de expedientes, tales como la relación de solicitantes a la subvención; baremación efectuada, relación de denegados y relación de admitidos.

Durante la fiscalización llevada a cabo se ha tomado como referencia para realizar las pruebas necesarias los anexos mencionados en el párrafo anterior, a los cuales se les hace alusión en el informe, llegando incluso a constar expresamente alguno de ellos por su importancia y relación con el examen efectuado. El resto de anexos significativos forman parte del informe mediante cuadros resúmenes que se incorporan al final del trabajo complementando de esta manera la información descrita.

### **4.2. Análisis de los expedientes de nueva construcción.**

Mediante Orden de 3 de marzo de 1999 se convocan subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea con finalidad estructural en el sector de la pesca y



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

entre las distintas líneas de subvenciones IFOP se encuentran las de Nueva Construcción de Buques Pesqueros, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes desde el 6 de marzo hasta el 5 de abril de 1999. Toda autorización de construcción de Nuevo Buque requerirá que la unidad que se vaya a construir sustituya a uno o más buques aportados como bajas cumpliéndose al menos los siguientes requisitos:

1.- Que la baja aportada sea un buque pesquero matriculado en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques que figure debidamente incluido en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y que esté libre de cargas y gravámenes.

2.- Que la aportación de bajas sea por unidades completas, entendiéndose por unidad completa el buque propiamente dicho y los derechos de pesca adscritos al mismo por lo que ningún buque a sustituir podrá ser aplicado como baja para la construcción de más de un buque, limitación exenta cuando sea una empresa que proyecte renovar su flota.

La selección de dichos proyectos, según el Informe-Propuesta del Viceconsejero de Pesca, se ha efectuado teniendo en cuenta no sólo que las inversiones objeto de ayuda cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, sino que también se ha valorado que las nuevas construcciones se ajusten a los criterios de concesión recogidos en la Base 5ª de la Orden de 3 de marzo de 1999 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que se fijan.

En la Base 5ª de la Orden de 3 de marzo, se fijan los parámetros que se van a seguir para la adjudicación, dentro de las disponibilidades presupuestarias por el procedimiento de convocatoria pública con concurso. Según la misma, la preferencia vendrá dada por:

**a)** Todas aquellas solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, a las que les fue desestimada su petición únicamente por razones presupuestarias, siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998 (36 puntos).

**b)** En la selección de proyectos de nueva construcción se priorizarán la financiación de las inversiones que cumplan en mayor medida los siguientes objetivos:

1.- Construcción de embarcaciones que utilicen artes y métodos de pesca selectivos (21-25 puntos)



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- 2.- Construcción de embarcaciones hasta 45 metros de eslora total (16-20 puntos).
- 3.- Construcción de embarcaciones de acero (11-15 puntos).
- 4.- Construcción de embarcaciones de fibra de vidrio (6-10 puntos).
- 5.- Construcción de embarcaciones de madera (0-5 puntos).

La Base VI del Informe Propuesta que emite el Viceconsejero de Pesca menciona los criterios anteriores y que debido a los márgenes de puntuación establecidos en cada criterio, se establecieron unas referencias que permitieron baremar los inversores con la mayor objetividad posible, y los mismos se refieren a la eslora total de cada una de las embarcaciones y a los años de antigüedad de cada uno de los buques pesqueros aportados como baja. El cuadro es el siguiente:

<b>ESLORA TOTAL</b>		<b>ANTIGÜEDAD BAJAS</b>	
0 A 5 METROS	20 PUNTOS	0 A 10 AÑOS/ACERO	11 PUNTOS
		0 A 10 AÑOS/P.R.F.V.	6 PUNTOS
		0 A 10 AÑOS/MADERA	1 PUNTOS
6 A 15 METROS	19 PUNTOS	11 A 15 AÑOS/ACERO	12 PUNTOS
		11 A 15 AÑOS/P.R.F.V.	7 PUNTOS
		11 A 15 AÑOS/MADERA	2 PUNTOS
16 A 25 METROS	18 PUNTOS	16 A 20 AÑOS/ACERO	13 PUNTOS
		16 A 20 AÑOS/P.R.F.V.	8 PUNTOS
		16 A 20 AÑOS/MADERA	3 PUNTOS
26 A 35 METROS	17 PUNTOS	21 A 25 AÑOS/ACERO	14 PUNTOS
		21 A 25 AÑOS/P.R.F.V.	9 PUNTOS
		21 A 25 AÑOS/MADERA	4 PUNTOS
36 A 45 METROS	16 PUNTOS	26 A 30 AÑOS/ACERO	15 PUNTOS
		26 A 30 AÑOS/P.R.F.V.	10 PUNTOS
		26 A 30 AÑOS/MADERA	5 PUNTOS

- Es destacable que dicho cuadro elaborado con tal relación de datos sobre: eslora total/años de antigüedad/tipo de casco, no se encuentra en la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan las subvenciones, así como tampoco se encuentran en la normativa estatal y básica que la regula Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el Sector de la Pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, y en el posterior Real Decreto 696/1996 que modifica al anterior. Es cierto que en los anteriores



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Decretos hacen alusión a dichos datos a tener en cuenta como criterios de baremación pero sin efectuar esa relación entre ellos, ya que la única distinción realizada es entre buques inferiores o mayores de 24 metros de eslora y las relaciones efectuadas giran sobre las mediciones de arqueado en GT y en Toneladas de Registro Bruto (en adelante TRB) de los Buques.

- El anterior cuadro es utilizado por la Viceconsejería de Pesca para establecer un orden de prioridad para acceder a las subvenciones que concede la Unión Europea, aunque esto no se especifica explícitamente, configurándose a través del mismo el anexo I.

De la fiscalización realizada por esta Audiencia de Cuentas se ha llegado a determinar que:

\* El primer criterio, construcción de embarcaciones que utilicen artes y métodos de pesca selectivos, con un intervalo entre 21-25 puntos venía desagregado en un Informe-Propuesta del Viceconsejero de Agricultura y Pesca para la concesión de subvenciones de Modernización, siendo ésta otra línea de Subvenciones Europeas convocadas conjuntamente en la misma Orden de 3 de marzo de 1999, no especificándose, no obstante, ni en la Orden anterior ni en el Informe-Propuesta correspondiente a Nueva Construcción.

\* El segundo criterio, medición de eslora, viene dado por el cuadro anterior y consta exclusivamente en el Informe-Propuesta del Viceconsejero de Agricultura.

\* Los tres últimos criterios conformados según el casco del Buque a construir varía entre un intervalo de puntuación que viene dado en el cuadro anterior al que se le aplica la relación tipo de casco-antigüedad del buque.

\* Respecto a los requisitos generales que deben cumplir los solicitantes a subvenciones europeas en la línea de Nueva Construcción, se evidencia la carencia de un paralelismo entre aquellos que figuran en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 3 de marzo de 1999 y la normativa básica estatal Real Decreto 798/1995 y posteriores Reales Decretos que modifican al anterior. Las diferencias aludidas son, entre otras:

1.- Presentación del Certificado de que la baja aportada esté libre de cargas y gravámenes.

2.- La obligación de aportar, junto con el/los Buques a presentar como baja, certificado de haber ejercido la actividad pesquera durante un mínimo de 120 días en



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del expediente de construcción o, en su caso, a la fecha de presentación de la documentación de la baja.

3.- En el caso de ser un joven pescador se podrá incrementar la ayuda IFOP si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 del RD 798/1995.

Algunos de tales criterios constan en los expedientes a pesar de que la normativa autonómica no los mencione y otros no han sido aplicados como requisitos esenciales para la concesión de las subvenciones.

Por otro lado, se comprueba que en muchos expedientes consta el certificado de actividad pesquera del Buque aportado como baja y en la Hoja de Asiento se verifica el estar libre de cargas y gravámenes.

El abono de la prima por nuevas construcciones se calcula teniendo en cuenta las medidas de arqueo GT de la embarcación nueva aplicándole a la misma los baremos establecidos en el RD 696/1996, de 26 de abril, por el que se modifica parcialmente el RD 798/1995, de 19 de mayo. Dicho baremo viene establecido en el cuadro siguiente y consta en el Informe-Propuesta del Viceconsejero de Pesca para Subvenciones de Nueva Construcción, pero no consta en la Orden de Convocatoria de las subvenciones.

<b>CATEGORÍA DE BUQUES POR CLASE DE TONELAJE (GT)</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO DE LA PRIMA (EUROS)</b>
0.2 < 10	8.130/GT + 1.200
10 < 25	4.100/GT + 41.500
25 < 100	3.520/GT + 56.000
100 < 300	2.348/GT + 173.200
300 < 500	1.912/GT + 304.000
500 Y MÁS	1.045/GT + 737.500

A los cálculos extraídos por aplicación del cuadro anterior se le aplica un porcentaje adicional para buques con casco de acero o fibra de vidrio establecido en un 92,5% y para casco de madera un 37,5%.

Estos porcentajes vienen especificados en la normativa del Real Decreto 696/1996, de 26 de abril, sin que conste, como hubiera sido deseable, en la normativa autonómica.

La fórmula aplicable por la que resulta el CMS, siendo ésta la cantidad máxima resultante sobre la que aplicar el porcentaje de ayuda, viene dada por la aplicación de la medida en GT del nuevo buque a los baremos del cuadro anterior, aplicándole al



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

resultado el porcentaje adicional según el tipo de casco del buque, mencionados anteriormente. Mientras que el porcentaje de ayuda vendrá dado sobre la inversión presentada por el solicitante si ésta es inferior al CMS y se calcula según lo expuesto en la Base 3ª de la Orden de 3 de marzo de 1999, teniendo en cuenta que la participación comunitaria no será superior al 50% y la de la Comunidad Autónoma no será inferior a un 5%.

Se establece, igualmente, en el mismo Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, que en la concesión de subvenciones por el procedimiento de concurso se habrá de recoger en las Bases por orden decreciente de importancia los criterios objetivos que han de servir de base para adoptar la resolución y el baremo de valoración, así como una relación detallada de los documentos a aportar por los solicitantes y los requisitos que se exigen para tener acceso a las subvenciones.

El informe propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de subvención por Nueva Construcción se compone de ocho anexos de los que se extrae la siguiente información:

- 1) Un total de 65 expedientes solicitaron subvenciones de Nueva Construcción
- 2) El Anexo I de dicha propuesta está formado por 32 expedientes que son los que en principio optan a la subvención de nueva construcción al cumplir los requisitos solicitados en la Orden. Dicho anexo está ordenado en función de los puntos obtenidos por la baremación aplicada.(ver cuadro resumen nº 3)
- 3) En el Anexo II constan 24 expedientes que fueron denegados por carecer de autorización.
- 4) El Anexo III lo forma un solo expediente, denegado por presentarse fuera de plazo.
- 5) En el Anexo IV se relacionan seis expedientes denegados cuyo motivo rechazo es el haber recibido subvenciones en el año 1998.
- 6) El Anexo V consta de dos expedientes que fueron devueltos. No se especifica el incumplimiento, lo que lleva al desconocimiento del motivo de exclusión.
- 7) El Anexo VI está formado por dos expedientes que quedaron pendientes en un principio de optar a la subvención pero que posteriormente se encuentran incluidos en el Anexo VII.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- 8) Finalmente, es en el Anexo VII donde figura la relación de perceptores a los que les fue concedida la subvención por nueva construcción elevándose a un total de 23 expedientes inicialmente, incrementándose posteriormente en cuatro más (cuadro resumen nº 4).
- 9) Y en el Anexo VIII formado por nueve expedientes en principio denegados por falta de asignación presupuestaria y al que se acude para adjudicar a nuevos perceptores en caso de renuncia de los primeros. Se desconoce el criterio por el que se llegó a ordenar dicho listado, ya que no es correspondiente con el Anexo I.

El Anexo I, utilizado para establecer un orden de prioridad para la concesión de subvenciones en base a la suma total de puntos obtenidos, está compuesto por las variables siguientes:

- 1ª. Construcción de embarcaciones que utilicen artes y métodos de pesca más selectivos (21-25 puntos).
- 2ª. Construcción de embarcaciones de hasta 45 metros de eslora (16-20 puntos).
- 3ª. Embarcaciones de acero (11-15 puntos).
- 4ª. Embarcaciones de fibra de vidrio (6-10 puntos).
- 5ª. Embarcaciones de madera (0-5 puntos).
- 6º. El requisito de carácter general establecido en la Orden de 3 de marzo de 1999, correspondiente a: “aquellas solicitudes acogidas al Decreto 115/1995, de 26 de abril, que fueron rechazados exclusivamente por falta de disponibilidad presupuestaria” que presenta una valoración de 36 puntos, no fue baremado.

De una población total de 32 expedientes se ha realizado una muestra sobre 27 expedientes, lo que representa el 84,4% sobre el total, verificándose la puntuación dada a cada perceptor en base a los criterios anteriores. A continuación se expone listado extraído del citado anexo I.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Nº	NOMBRE/DENOMINACIÓN DEL BARCO	TITULAR/PROPIETARIO
1	B/P "NUEVO QUIMAR"	PESQUERAS TOLEDO, S.L.
2	B/P "NUEVO SAN FCO. JAVIER"	JUAN MIRANDA SUÁREZ
3	B/P "VIRGEN DEL PINO PRIMERO"	JUAN M. BATISTA TRUJILLO
4	B/P "BEGOÑA PRIMERO"	SEBASTIÁN MIRANDA MARTÍN
5	B/P "Mª DEL PILAR PRIMERO"	ANTONIO MEDINA SANTANA
6	B/P "PACO PRIMERO"	JOSUÉ BATISTA SANTANA
7	B/P "LA PAQUITA PRIMERO"	YANTUN, S.L.
8	B/P "VIRGEN DEL CARMEN"	FCO. PÉREZ CARBALLO
9	B/P "Mª DE FÁTIMA PRIMERO"	TEÓFILO HDEZ. SOSA
10	B/P "GURE BEGOCHU"	ALEJANDRO CABRERA DÉNIZ
11	B/P "TAURO I"	ISMAEL GONZÁLEZ HIERRO
12	B/P "HERMANOS ALONSO PRIMERO"	MARTÍN GODOY GARCÍA
13	B/P "LA SANTA MARÍA"	NICOLÁS MORENO MONTESDEOCA
14	B/P "JUAN RAMÓN PRIMERO"	RAMÓN DÉNIZ VÁZQUEZ
15	B/P "NUEVA NATIVIDAD"	JOSÉ Mª ROGER ROGER
16	B/P "CALIPSO"	ANTONIO GODOY MEDINA
17	B/P "JOSÉ Y ALBANO"	JOSÉ M. SANTANA TRUJILLO
18	B/P "FREIRE CUATRO"	FREIREMARMAR, S.A.
19	B/P "NUEVO CHO MANUEL"	CHO MANUEL, S.L.
20	B/P "FREIRE UNO"	SURPESCA, S.A.
21	B/P "FREIRE SIETE"	FREIREMAR, S.A.
22	B/P "ULZAMA"	ALCARAVANERAS, S.A.
23	B/P "NUEVO PLAYA DE AREA"	PESQUERA SOBRAL, S.L.
24	B/P "SEGUNDO Mª TERESA RODRÍGUEZ"	PESQUERÍAS MANUEL NORES, S.L.
25	B/P "RELEIXO"	PESQUERA ALBAMAR, S.A.
26	B/P "FREIRE CINCO"	PESCAESTE, S.A.
27	B/P "FREIRE OCHO"	FREIREMAR, S.A.
28	B/P "FREIRE TRES"	FREIREMAR, S.A.
29	B/P "FREIRE SEIS"	FREIREMAR, S.A.
30	B/P "MAR ROJO DOS"	AMEGALIA, S.L.
31	B/P "NUEVO CABANOURO"	LOUREIRO, S.A.
32	B/P "FREIRE DOS"	PESCA NORTE, S.A.

La puntuación correspondiente a la medición de eslora total del nuevo buque viene dada por la aplicación del primer cuadro y la medida viene presentada en diversos certificados como el de la Secretaría General de Pesca Marítima (en adelante SGPM) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Certificados Internacionales y Nacionales de arqueo y en las Hojas de Asiento del Nuevo Buque.

Se constata que, en cuatro expedientes, el dato de eslora total que figura en el Anexo I del Informe-Propuesta de la Viceconsejería no es coincidente con ninguno de los certificados que constan en los expedientes de los mismos.

Tomando como dato de comparación el Certificado de la SGPM:





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Nº EXPEDIENTE	ESLORA/ANEXO I	ESLORA/SECRETARÍA GRAL. DE PESCA
1	31,00	32,50
3	10,00	12,00
12	9,00	13,60
16	13,20	14,40

- En sólo cinco expedientes coincide el dato de eslora total que figura en el Anexo I con el resto de certificados, existiendo además una concordancia entre estos últimos y son los expedientes del anexo I números 2, 4, 10, 11, 14.

- En el resto de expedientes el dato de eslora que figura en el Anexo I y por el que se ha valorado la puntuación es extraído generalmente del Certificado de la SGPM del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que en la mayoría de los casos no es coincidente con el resto de los certificados donde constan igualmente las características del Buque.

Por otro lado, se verifica la existencia en un mismo expediente de varios certificados de la Secretaría General de Pesca Marítima, derivado de los cambios producidos en las características previstas del Buque de Nueva Construcción, no habiendo sido actualizado dicho dato en el Anexo I.

Respecto al Certificado de la SGPM se constata que:

- Expediente nº 15 no se encuentra.
- 8 expedientes constan de un único y definitivo certificado de la SGPM. Estos son los expedientes números 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14 y 20.
- El resto de expedientes constan de dos o más certificados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, llegando incluso hasta un número de cuatro certificados expedidos en algunos de ellos.

En la mayoría de los casos, el cambio de dato de eslora total no modifica la puntuación, ya que ésta viene dada entre un intervalo con un mínimo y máximo.

El Anexo VII, como se comentó anteriormente está conformado por todos aquellos perceptores a los que se les ha concedido finalmente las subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea (en adelante UE) en el ámbito de Nueva Construcción, extraídos, según lo explicado anteriormente, del Anexo I donde se estableció la prelación inicial para la asignación de las mismas. Dicho Anexo viene



## Audiencia de Cuentas de Canarias

configurado por las siguientes características: Tipo de casco, Inversión presentada por el solicitante, el CMS, Subvención en pesetas concedida, Subvención en euros y dato de arqueo del buque en GT (cuadro resumen nº 4).

De la fiscalización realizada se constata lo siguiente:

1.- Se compone finalmente de 27 expedientes ya que una primera propuesta fueron seleccionados un total de 23 expedientes y posteriormente se incrementó en cuatro. Se han fiscalizado en su totalidad.

A continuación se expone listado extraído del anexo VII

Nº	NOMBRE/DENOMINACIÓN DEL BARCO	TITULAR/PROPIETARIO
1	B/P "NUEVO QUIMAR"	PESQUERAS TOLEDO, S.L.
2	B/P "NUEVO SAN FCO. JAVIER"	JUAN MIRANDA SUÁREZ
3	B/P "VIRGEN DEL PINO PRIMERO"	JUAN M. BATISTA TRUJILLO
4	B/P "BEGOÑA PRIMERO"	SEBASTIÁN MIRANDA MARTÍN
5	B/P "Mª DEL PILAR PRIMERO"	ANTONIO MEDINA SANTANA
6	B/P "PACO PRIMERO"	JOSUÉ BATISTA SANTANA
7	B/P "LA PAQUITA PRIMERO"	YANTUN, S.L.
8	B/P "FEFITA DEL CARMEN PRIMERO"	ROBERTO MORENA OLIVA
9	B/P "Mª DE FÁTIMA PRIMERO"	TEÓFILO HDEZ. SOSA
10	B/P "LA SANTA MARÍA"	NICOLÁS MORENO MONTESDEOCA
11	B/P "JUAN RAMÓN PRIMERO"	RAMÓN DÉNIZ VÁZQUEZ
12	B/P "NUEVA NATIVIDAD"	JOSÉ Mª ROGER ROGER
13	B/P "HERMANOS ALONSO PRIMERO"	MARTÍN GODOY GARCÍA
14	B/P "CALIPSO"	ANTONIO GODOY MEDINA
15	B/P "JOSÉ Y ALBANO"	JOSÉ M. SANTANA TRUJILLO
16	B/P "TAURO"	ISMAEL GONZÁLEZ HIERRO
17	B/P "VIRGEN DEL CARMEN"	FCO. PÉREZ CARBALLO
18	B/P "GURE BEGOCHU"	ALEJANDRO CABRERA DÉNIZ
19	B/P "NUEVO PLAYA DE AREA"	PESQUERA SOBRAL, S.L.
20	B/P "FREIRE UNO"	SURPESCA, S.A.
21	B/P "ULZAMA"	PESQUERA ALCARAVANERAS, S.A.
22	B/P "FREIRE SIETE"	FREIREMAR, S.A.
23	B/P "SEGUNDO Mª TERESA RODRÍGUEZ"	PESQUERÍAS MANUEL NORES CANARIAS, S.L.
24	B/P "NUEVO CHO MANUEL"	CHO MANUEL, S.L.
25	B/P "RELEIXO"	PESQUERAS ALBAMAR, S.A.
26	B/P "FREIRE CINCO"	PESCAESTE, S.A.
27	B/P "MAR ROJO DOS"	AMEGALIA, S.L.

2- Se observa que la prelación establecida no es concordante con el Anexo I y el anexo VII anteriormente citados, verificándose en los expedientes siguientes:



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

	<b>Nº EXPEDIENTES</b>			
<b>ANEXO I</b>	11	12	8	10
<b>ANEXO VII</b>	16	13	17	18

Por otra lado, se observa que el expediente correspondiente al B/P “Fefita del Carmen Primero”, Roberto Moreno Oliva, el cual se posiciona en el número ocho del Anexo VII, con una subvención por importe de 60.669 euros (10,1 Mp.), no se encuentra ni en el Anexo I ni en ningún otro anexo de dicho Informe-Propuesta, desconociéndose, por tanto, la puntuación inicial obtenida para finalmente optar a la subvención.

3.- Los 23 expedientes iniciales fueron incrementados en cuatro más posteriormente mediante dos Informes-Propuestas del Viceconsejero de Pesca aludiendo la existencia de disponibilidad presupuestaria por renuncia expresa de otros expedientes de ámbitos distintos del de Nueva Construcción, sin especificarse los mismos ni los importes sobrantes. Los cuatro nuevos Buques admitidos, extraídos del anexo I, son:

	<b>Nº EXPEDIENTES</b>			
<b>ANEXO I</b>	19	25	26	30
<b>ANEXO VII</b>	24	25	26	27

Se pone de manifiesto nuevamente la discordancia que existe entre ambos anexos respecto al orden a seguir de los expedientes.

Finalmente, de un total de 27 expedientes renunciaron dos perceptores:

1º. B/P “La Paquita Primero”, Yantun, S.L. (anexo VII nº 7): El motivo de su renuncia es la imposibilidad de no poder terminar la construcción del Buque ante del 31 de julio de 2001, fecha en que se le prorrogó para su finalización y justificación de la subvención.

2º. B/P “Nuevo Cho-Manuel”, Cho-Manuel, S.L. (anexo VII nº 24): El motivo de su renuncia fue por no poder conseguir una entidad de crédito que le financie el resto del volumen de la inversión. Dicha negativa fue generada por la incertidumbre actual del acuerdo pesquero con Marruecos.

4.- Respecto al dato GT, base para el cálculo de la subvención a conceder, se ha comprobado que al igual que sucedió con el dato de eslora total éste es extraído



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

fundamentalmente del Certificado de la SGPM que no es siempre coincidente con el resto de Certificados que constan en el expediente.

Igualmente por las variaciones producidas en las características del buque se ha emitido más de un certificado por parte de la SGPM lo que conlleva una disminución o aumento del importe a conceder.

De la verificación realizada sobre un total de 25 expedientes que fueron los que finalmente se le concedió subvenciones por Nueva Construcción, se comprobó que en un total de 10 expedientes es correcto y unánime el dato que figura en el Anexo VII con los certificados expedidos, existiendo además una concordancia entre ellos. En el resto, el dato de medición de arqueo GT que consta en el Anexo VII es tomado del Certificado de la SGPM, el cual no es siempre coincidente con el certificado nacional/internacional de arqueo GT o posteriores certificados de la SGPM.

La no actualización del dato GT en el Anexo VII refleja importes de concesión no reales, ya que éstos se modificaron al alza o a la baja en función de la variación GT,

Se detectaron de la fiscalización realizada errores de cálculo de importes de subvenciones concedidas a pesar de ser aplicados el dato GT inicial o el posterior correctamente:

- B/P “Freire/Cinco”, Pescaesta, S.A. (anexo VII, nº 26): con el cambio de denominación B/P “Farruco”, el importe del CMS fijado se eleva a 2.465.732,5 € (410.263.367 ptas.), cuando lo correcto sería 2.521.394,2 € (419.524.689 ptas.), siendo por tanto la subvención de 1.235.483,1 € (205.567.097 ptas.).

- B/P “Mar Rojo Dos”, Amegalia, S.L. (anexo VII, nº 27) cuya subvención concedida se elevó a 1.094.532,4 € (182.114.861 ptas.), cuando lo correcto hubiese sido 1.157.908,8 € (192.659.806 ptas.).

**5.-** A un total de cuatro expedientes se le minoraron sus importes de concesión de subvenciones por presentar facturas definitivas con una menor inversión a la prevista. Los expedientes son, según anexo VII: nº 11, 12, 13,17.

De la verificación realizada dentro del ámbito de Nueva Construcción se destacan las siguientes particularidades:

- I. Se desconocen los expedientes a los que les fue concedido subvenciones de nueva construcción en base al Decreto 115/1995, de 26 de abril, por lo que la



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

comprobación queda sesgada respecto a las fechas de certificados de inicio y facturas.

- II.** La concesión de las subvenciones de Nueva Construcción vino dada mayoritariamente por Resolución del Viceconsejero de 4 de junio de 1999 estableciéndose el plazo para la finalización de la nueva construcción y justificación de la subvención el 15 de noviembre de 1999. El 100% de la muestra ha solicitado prórroga del plazo de la justificación al convertirse el mismo en inviable por parte de los perceptores que cumpliendo con los trámites del procedimiento administrativo se reduce a cuatro meses siendo coincidente éstos con los meses de verano, causa que aludieron la mayoría para explicar la imposibilidad de realizar la construcción lo que derivó el cambio de Astillero-Constructor a más de un perceptor para poder cumplir con los plazos establecidos. La prórroga se llegó a extender, en muchos de ellos, hasta noviembre de 2001, dando lugar a la tramitación, en unos casos, de expedientes de gastos plurianuales, y en otros a la incorporación de remanentes, con el fin de ajustarlas.
- III.** En lo relativo a las facturas presentadas por los beneficiarios de los subvenciones se verifica la existencia de duplicidad de las mismas, como sucede con el expediente del B/P “Fefita del Carmen Primero”, de Roberto Moreno Oliva, donde se encuentra una factura con fecha de 3 de noviembre de 1998 y de nuevo la misma con fecha 3 de julio de 2000.
- IV.** El precepto del artículo 17 del RD 798/1995 especifica que no se podrá subvencionar ninguna construcción que se haya iniciado antes de la solicitud de ayuda, para ello consta en los expedientes el “Certificado de no Inicio” documento expedido por la Viceconsejería de Agricultura. Sin embargo se detecta que existen facturas con fecha anterior a dicho Certificado como es el B/P “M<sup>a</sup> Fátima Primero” de Teófilo Hernández Sosa cuyo Certificado de Inicio está datado a 18 de mayo de 1999 y existen facturas con fecha de 30 de marzo de 1999.
- V.** Respecto a la Renuncias de perceptores de subvenciones que fueron un total de dos, antes referenciadas, se desconoce por parte de esta Audiencia como fueron cubiertas ya que los expedientes reservas que componen el anexo VIII al no presentarse ordenadamente y desconocer los principios a seguir en los casos de igual puntuación total, hace suponer la discrecionalidad con la que fueron otorgadas dichos remanentes.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

**VI.** Por último, se considera hacer mención a la composición de los expedientes, los cuales se presentan con un gran volumen de documentación muy poco sistematizada, lo que dificulta el trabajo de fiscalización por no mencionar el papeleo a presentar que supone para el solicitante.

### **4.3. Análisis de los expedientes de modernización y/o reconversión de buques pesqueros.**

Dentro de la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y transformación de productos se establece en su base primera y dentro del ámbito 2 conjuntamente con la línea de intervención de Nueva construcción de buques pesqueros, la Modernización y/o Reconversión de buques pesqueros.

El ámbito de actuación de Modernización y/o Reconversión de Buques Pesqueros vendrá dado por todas aquellas inversiones de modernización y reconversión de buques debiendo éstas ir encaminadas según el Decreto 798/1995, de 19 de mayo a:

- 1.- Racionalizar las operaciones de pesca, sobre todo, mediante la utilización de artes y métodos selectivos, y/o
- 2.- Mejorar la calidad de los productos pescados y conservados a bordo, mediante la utilización de mejores técnicas pesqueras y de conservación de las capturas y la aplicación de disposiciones sanitarias, legislativas y reglamentarias, y/o
- 3.- Mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad, y/o
- 4.- Los equipos de control de las operaciones de pesca embarcados en los barcos de pesca.

Convirtiéndose los anteriores en criterios de puntuación específicos para la concesión de dichas subvenciones contempladas en la Base 5ª de la Orden de 3 de mayo de 1999.

A su vez, las obras y adquisiciones sólo podrán llevarse a cabo, según artículo 4 del RD 2.287/1998, de 23 de octubre por el que se modifica el RD 798/1995, de 19 de mayo, por armadores o propietarios de buques de la Lista Tercera que se encuentren inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan más de 5 años y menos de 30 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de entrada en servicio.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Según la Orden de 3 de marzo de 1999 este límite de edad no se aplicará cuando las inversiones se refieran a la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y/o los equipos de control de las operaciones de pesca embarcadas.

Según el Informe-Propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de Subvenciones por Modernización y/o Reconversión de buques pesqueros, la selección de los proyectos se efectuó teniendo en cuenta no sólo que las inversiones objeto de ayuda se encuentran recogidas dentro de las normas de ordenación establecidas en el artículo 20 y siguientes del RD 798/1995, de 19 de mayo, sino que se ha valorado que las inversiones de modernización se ajustan a los criterios de concesión recogidos en la Base 5ª de la Orden de 3 de marzo de 1999 anteriormente mencionados. La preferencia para la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los siguientes criterios:

**a) De carácter general:**

- Las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, a las que les fue desestimada su petición únicamente por razones presupuestarias siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998 (36 puntos).

**b) En la selección de proyectos de Modernización y/o Reconversión de buques se priorizará la financiación de las inversiones que cumplan en mayor medida los siguientes objetivos:**

1º. Proyectos de embarcaciones de hasta 28 metros de eslora encaminadas a racionalizar las operaciones de pesca mediante la utilización de artes y métodos de pesca más selectivos (11-15 puntos).

2º. Proyectos que supongan una mejora en la calidad de los productos pescados y conservados a bordo, mediante la utilización de mejores técnicas pesqueras y de conservación de las capturas y la aplicación de disposiciones sanitarias legislativas y reglamentarias (6-10 puntos).

3º. Proyectos de embarcaciones dirigidas a mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad y/o los equipos de control de las operaciones de pesca embarcadas (1-5 puntos).

En el Informe-Propuesta de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en su VII consideración jurídica se establece que debido a los márgenes



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

de puntuación señalados para cada criterio, se establecieron unas referencias que permitieron baremar las inversiones con la mayor objetividad posible.

De este modo, consta lo siguiente:

### **CRITERIO N° 1**

#### **ARTES Y MÉTODOS DE PESCA MÁS SELECTIVOS**

<b>PALANGRERO</b>	<b>CERQUERO ATUNERO/JARETA</b>	<b>CAÑAS Y LÍNEAS</b>	<b>ARTESANAL POLIVALENTE</b>	<b>ARRASTRERO CONGELADO</b>	<b>REDES ENMALLE</b>
15	15	13	11	0	0

### **CRITERIOS N° 2 Y 3**

<b>MEJORA EN LA CALIDAD DE LOS...</b>	<b>MEJORA CONDICIONES DE TRABAJO.....</b>
EN FUNCIÓN DE LA RELEVANCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS	EN FUNCIÓN DE LA RELEVANCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS

Es obvio que respecto a los criterios números 2 y 3 no se especifica en términos objetivos como oscila el intervalo de puntuación por lo que el baremo queda a la discrecionalidad de la Viceconsejería competente. De nuevo se ignora por parte de esta Audiencia de Cuentas, así como en su momento por los propios solicitantes de dichas subvenciones, cuáles fueron los criterios objetivos llevados a cabo por dicha Consejería para dar lugar a la puntuación que daría lugar a la concesión de subvenciones. La condiciones establecidas en los cuadros anteriores no se mencionan en la Orden de Convocatoria de 3 de marzo de 1999, incumpléndose lo establecido en el Decreto 337/1987, de 19 de diciembre por la que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la CAC donde se preceptúa en su artículo 23.1 referente a la concesión de subvenciones genéricas que en las bases del concurso habrán de recogerse por orden decreciente de importancia los criterios objetivos que han de servir de base para adoptar la resolución y el baremo de valoración.

El abono de la prima se calcula teniendo en cuenta las medidas de arqueo GT de la embarcación que se va a someter a la modernización y/o reconversión, aplicándole a la misma los baremos establecidos en el RD 696/1996, de 26 de abril, por el que se modifica parcialmente el RD 798/1995, de 19 de mayo. Dicho baremo viene establecido en el siguiente cuadro, constando el mismo en el mencionado Informe-Propuesta del Viceconsejero de Pesca no así en la Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan las subvenciones, que debió en todo caso ser incluido en dicha Orden.





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>CATEGORÍA DE BUQUES POR CLASE DE TONELAJE (GT)</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO DE LA PRIMA (EUROS)</b>
0.2 < 10	8.130/GT + 1.200
10 < 25	4.100/GT + 41.500
25 < 100	3.520/GT + 56.000
100 < 300	2.348/GT + 173.200
300 < 500	1.912/GT + 304.000
500 Y MÁS	1.045/GT + 737.500

A los cálculos extraídos por la aplicación del cuadro anterior se le añade un porcentaje adicional para buques con casco de acero o fibra de vidrio establecido en un 92,5% y para casco de madera un 37,5%.

Estos porcentajes vienen especificados en la normativa estatal Real Decreto 696/1996, de 26 de abril, no así en la Orden de 3 de marzo de 1999, ni en el Informe-Propuesta de la Viceconsejería de Pesca por el que se establece la adjudicación e importe de subvenciones, si bien la normativa territorial hace alusión a su aplicación de forma subsidiaria.

La fórmula aplicable por la que resulta el CMS, siendo ésta la cantidad máxima resultante sobre la que aplicar el porcentaje de ayuda, viene dada por la aplicación de la medida en GT del nuevo buque a los baremos mencionados anteriormente. El porcentaje de ayuda vendrá dado sobre la inversión presentada por el solicitante si ésta es inferior al CMS caso contrario será éste el límite máximo aplicable, y se calcula según lo expuesto en la Base 3ª de la Orden de 3 de marzo de 1999, teniendo en cuenta que la participación comunitaria no será superior al 50% y la del Estado Miembro o Comunidad Autónoma no inferior al 5%.

El Informe-Propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de subvenciones por Modernización y/o Reconversión de buques se compone de seis anexos, de los que se extrae la siguiente información:

1º. Un total de 77 expedientes solicitaron subvenciones dentro de este ámbito de actuación.

2º. El Anexo I está formado por 58 expedientes que son los que en principio optan a la subvención al cumplir los requisitos indicados en la normativa reguladora.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

3º. En el Anexo II constan un total de 16 expedientes que fueron denegados por no cumplir con alguna de las condiciones fijadas en la convocatoria. En dicho Anexo no se especifica el incumplimiento lo que conlleva al desconocimiento del motivo de exclusión.

4º. El Anexo III se compone de aquellos expedientes que han sido rechazados por presentar la documentación requerida fuera de los plazos establecidos. Son un total de cinco expedientes de los cuales dos constan erróneamente a su vez en el Anexo I.

5º. El Anexo IV formado por un solo expediente, el motivo de rechazo es por haber recibido subvenciones en el año 1998 singularmente el expediente que compone el Anexo IV se incluye a su vez en el Anexo II.

6º. Finalmente es en el Anexo V donde consta la relación de perceptores a los que les fue concedida la subvención en cuestión. Lo componen un total de 32 expedientes. Este Anexo se incorpora como cuadro-resumen nº 6 adjunto al presente Proyecto de Informe.

El Anexo I, utilizado para establecer un orden de prioridad de los expedientes para la concesión de las subvenciones, se compone de las siguientes variables, ya mencionadas anteriormente (cuadro resumen nº 5).

1º- Proyectos de embarcaciones de hasta 28 metros de eslora/utilización de artes y métodos de pesca más selectivos (11-15 puntos). Este criterio está basado en el artículo 21 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, aunque en el mismo no se establece la condición del límite de hasta 28 metros de eslora, ya que el límite fijado se concreta para buques cuya eslora entre perpendiculares sea:

- a) Igual o superior a 5 metros.
- b) Igual o superior a 9 metros para los incluidos en la modalidad de cerco.
- c) Igual o superior a 12 metros para los barcos autorizados a practicar el arrastre.

La limitación impuesta para embarcaciones de hasta 28 metros de eslora viene dada por la consideración de que los buques pesqueros canarios no superan en su gran mayoría esta medida, según evidencia testimonial proporcionada por los técnicos de la Consejería, brindando así la oportunidad de incentivar a la flota pesquera canaria frente al resto

2º- Mejora en la calidad de los productos pescados/mejoras técnicas pesqueras y de conservación a bordo/aplicación de disposiciones sanitarias (6-10 puntos).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

3º. Mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y/o los equipos de control de las operaciones de pesca embarcados (1-5 puntos). Se establece en la normativa que al mismo no le será de aplicación la condición de que el buque tenga más de 5 y menos de 30 años de antigüedad. Cabe mencionar la no constatación durante la fiscalización de la condición de antigüedad del buque ni ninguna otra característica del mismo al carecer los expedientes fiscalizados del Certificado de la Secretaría General de Pesca Marítima donde se detalla y verifica los requisitos a cumplir por las embarcaciones sujeta a las subvenciones de obligado cumplimiento.

4º. Por último y como requisito de carácter general se valorarán aquellas solicitudes que fueron presentadas al objeto de acogerse al Decreto 115/1995, de 28 de abril, siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión en 1998 (36 puntos). En el Anexo I esta condición se ha valorado a cero puntos a todos los solicitantes por igual por la que no se ha tenido en cuenta, finalmente, dicho criterio, constatándose por la fiscalización realizada la existencia de su incumplimiento.

Es en el Anexo V donde consta la relación de todos aquellos expedientes a los que finalmente les fue concedido subvenciones para la modernización y/o reconversión del buque. Su composición viene dada por relación de expedientes, tipo de casco, inversión presentada por el solicitante, el CMS, subvención ptas., subvención euros, medida de arqueo en GT.

Está integrado por 32 expedientes, ascendiendo la muestra fiscalizada a un 56% del total de la población.

De la fiscalización efectuada se observa:

1.- El Anexo V viene dado por el orden de prioridad establecido previamente en el Anexo I a través del cual se obtiene el total de puntuación correspondiente a cada expediente. Se observa que en el mencionado Anexo V la prelación establecida no es concordante con el citado Anexo I, verificándose en los expedientes:

B/P: “Ajuche”, Once Hermanos, S.L., Puesto nº 7

B/P: “Villa de Agüimes”, Francisco Hernández Santana, Puesto nº 17

B/P: “Garajonay”, Juan Medina Hernández, Puesto nº 18

Dichos expedientes figuran en los tres últimos puestos por debajo del perceptor último que ocupa el número 34.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

**2.-** De los 18 expedientes fiscalizados se comprueba que renuncian un total de cinco expedientes, y son los siguientes:

- B/P “Isla Montaña Clara”, Centropesca, S.A., Subvención: 80.197,6 € 13.343.753 ptas. El motivo de renuncia es la incompatibilidad con otra subvención concedida por la Administración Estatal dentro del ámbito Sociedades Mixtas, recogidas en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el Sector de la Pesca, de la Acuicultura y de la Comercialización, la Transformación y la Promoción de sus Productos.

- B/P “Área Alta”, Freiremar, S.A., Subvención: 82.296,6 € (13.693.000 ptas.). El motivo de renuncia es porque la embarcación se vendió a un tercero.

- B/P “Fento”, Freiremar, S.A., Subvención: 105.564,8 € (17.564.497 ptas.). El motivo de renuncia es porque dicho buque se aporta como baja en un expediente de nueva construcción.

- B/P “Isla Alegranza”, Freiremar, S.A., Subvención: 80.197,6 € (13.343.754 ptas.). El motivo de renuncia es por la incompatibilidad que sugiere el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo al recibir otra subvención concedida por la Administración Estatal dentro del ámbito de Sociedades Mixtas.

- B/P “Villa Ana”, Freiremar, S.A., Subvención: 68.594,0 € (11.413.077 ptas.). El motivo de renuncia al igual que el expediente anterior es la incompatibilidad por recibir subvenciones de la Administración Estatal dentro del ámbito de Sociedades Mixtas.

Respecto al hecho de que determinados expedientes renuncien a la subvención concedida en base a su derecho establecido en el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señalar que se desconoce si estas renunciaciones con sus respectivos sobrantes monetarios fueron cubiertas a través del Anexo VI donde se detallan aquellos expedientes denegados por falta de disponibilidad presupuestaria, o dicha cantidad de dinero fue trasladada a otros ámbitos de actuación de subvenciones IFOP.

**3.-** Se aprecia una incoherencia en los importes que solicitan los perceptores con lo que finalmente es concedido por la Administración en el sentido de que en una gran mayoría de expedientes fiscalizados se solicita un importe inferior al que finalmente es concedido. El motivo es que la cifra de inversión tomada en cuenta por la



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Viceconsejería no es la presentada en solicitud sino la suma de las facturas pro forma que son presentadas por los solicitantes. Tal es el caso del expediente:

- B/P “Brisas del Atlántico”, Mar La Alegranza, S.L., solicitó 59.710,6 € (9.935.000 ptas.) y presentó facturas pro forma por 95.595,2 € (15.905.695 ptas.), concediéndosele una subvención del 55% del total de dichas facturas, produciéndose la circunstancia que los conceptos que inicialmente constaban en la solicitud no son coincidentes con los presentados en las facturas.

Otras de las irregularidades que se han detectado es el hecho de existir más de una solicitud siendo ambas, en algunos casos, de distinto año y por distintos conceptos. Se comprueba que se le concede subvención por la suma de ambas solicitudes siendo ésta la cantidad total de facturas presentadas. Los expedientes son los siguientes:

- B/P “Miya Berria”, Freiremar, S.A., Primera solicitud: 64.827,4 € (10.786.370 ptas.) y la segunda solicitud: 80.986,4 € (13.475.000 ptas.), ambas con la misma fecha de registro de entrada Concedida por una inversión total de 145.813,8 € (24.261.370 ptas.).

- B/P “Fontaiña”, Freiremar, S.A., Primera solicitud del año 1997 por un importe de 40.330,6 € (6.710.450 ptas.) y segunda solicitud del año 1999 por importe de 80.986,4 € (13.475.000 ptas.). Concedida por una inversión total de 121.317 € (20.185.450 ptas.).

- B/P “Nuevo Andes”, Pesca Oeste, S.A., Primera solicitud del año 1997 por importe de 40.330,6 € (6.710.450 ptas.) y segunda solicitud del año 1999 por importe de 121.554,7 € (20.225.000 ptas.). Concedida por una inversión final de 161.885,3 € 26.935.450 ptas.

**4.-** Respecto a aquellos requisitos y documentación exigida que debe cumplir el perceptor de la subvención se constata la existencia del certificado proporcionado por la Secretaría General de Pesca Marítima, extraído directamente de la base de datos, cuya fecha de impresión revela las características del buque en dicho momento.

- Según la Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan las subvenciones en cuestión, en su base 1.4 e) se establece que en ningún caso serán subvencionables las inversiones que se hayan realizado antes de la expedición del certificado de no inicio de la inversión. Respecto a este precepto se da la circunstancia de que en una gran mayoría de la muestra figura dicho certificado de no inicio con la particularidad de que es referido a una fecha anterior a la Resolución de Concesión, incluso al año



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

1999, firmándose el mismo con fecha actual, lo cual lo convierte en un acto extemporáneo nulo.

5.- De la muestra realizada sobre un total de 18 expedientes, de los cuales son 13 concedidos y 5 renunciadas se verificó en los concedidos el importe de la inversión y la cantidad perteneciente a la subvención concedida. Se constata que:

- 9 expedientes son concordantes con las cantidades de inversión, coste máximo subvencionable y subvención que figuran en el Anexo V.

- 4 expedientes no coinciden en importes siendo las cantidades definitivas inferiores a las que constan en el Anexo, ya que las facturas presentadas fueron por menor importe al fijado inicialmente.

#### **4.4. Análisis de los expedientes de paralización definitiva de buques.**

Por Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura, y de la comercialización y la transformación de productos se establece en su base 1ª la concesión de subvenciones dentro del ámbito primero correspondiente a paralización definitiva de buques pesqueros.

En el marco del RD 798/1995 y en la propia Orden se establece la concesión de primas a la paralización definitiva de la actividad de determinados buques pesqueros, matriculados en todo caso en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques e inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. La paralización definitiva de buques dará lugar a la supresión de toda actividad pesquera por parte de los mismos y a su baja en el Censo y Registro anteriores.

Las medidas de paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques podrán incluir concretamente los siguientes:

- El desguace.
- El hundimiento sustitutivo del desguace.
- El traspaso definitivo a un país tercero, siempre que este traspaso no suponga vulnerar el derecho internacional o incumplir las normas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.
- La asignación definitiva, en aguas comunitarias, del buque en cuestión a tareas que no sean pesqueras.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Se podrán acoger a la presente subvención todas aquellas solicitudes acogidas a lo tenor de la Disposición Transitoria Primera, punto 3 del RD 798/1995, de 19 de mayo, así como aquellos solicitantes de subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, de 26 de abril, a las que les fue desestimada su petición únicamente por falta de disponibilidades presupuestarias o a los que no le fue resuelta su petición por causas no imputables al administrado. Dichas solicitudes debieron ser actualizadas anualmente dentro de los plazos concedidos para ello.

Como requisitos para la concesión de la ayuda se establece en el RD 798/1995 y complementariamente en la Orden de 3 de mayo de 1999 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación que, además de estar inscritos en los correspondientes Censos y Registros y con las excepciones de la Disposición Transitoria del RD 798/1995, deberán ser armadores o propietarios de embarcaciones pesqueras de más de 10 años y que tengan una eslora de entre perpendiculares igual o superior a 5 metros y que hayan ejercido una actividad pesquera de al menos 75 días de marea durante cada uno de los dos períodos de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la paralización definitiva.

Las primas por Paralización Definitiva se calculan en función del TRB o en GT y según sea la eslora del barco pesquero, siendo optativo el sistema para los barcos de menos de 24 metros de eslora entre perpendiculares y obligatorio en GT para cuando tienen más de esas dimensiones.

Los baremos establecidos para el cálculo del CMS, siendo ésta la cantidad máxima resultante sobre la que aplicar el porcentaje de ayuda, vienen dados en los siguientes cuadros, constando estos datos en la Resolución del Viceconsejero de Pesca por El que se aprueba la concesión de perceptores por este ámbito extraído del Anexo I del RD 798/1995, modificado posteriormente por el RD 696/1996, no así en la Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y la transformación de sus productos, si bien dicha orden remite a los Reales Decretos anteriormente mencionados.

Los cuadros sobre los que se aplica la baremación son:

Optativa cuando eslora entre p.p. < 24 metros

<b>CATEGORÍA DE B/P POR TRB</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO POR B/P (ECUS)</b>
0 < 25	6.215/TRB
25 < 50	5.085/TRB + 28.250
50 < 100	4.520/TRB + 56.500
100 < 400	2.260/TRB + 282.500
400 Y MÁS	1.130/TRB + 734.500



## Audiencia de Cuentas de Canarias

Obligatoria cuando eslora entre p.p. > 24 metros

CATEGORÍA DE B/P POR GT	IMPORTE MÁXIMO POR B/P (EUROS)
0.2 < 10	8.130/GT + 1.200
10 < 25	4.100/GT + 41.500
25 < 100	3.520/GT + 56.000
100 < 300	2.348/GT + 173.200
300 < 500	1.912/GT + 304.000
500 Y MÁS	1.045/GT + 737.500

Según añade el RD 696/1996 de 26 de abril, por el que se modifica el RD 798/1995, de 19 de mayo las primas por desguace no podrán sobrepasar las cantidades siguientes:

- 1ª. Buques de 15 años: baremos aplicables según cuadros anteriores
- 2º. Buques de menos de 15 años: baremos aplicables de cuadros anteriores, más un 1,5% anual.
- 3º. Buques de más de 15 años: baremos aplicables de cuadros anteriores, menos un 1,5% anual.

A diferencia de otros ámbitos de subvenciones, el porcentaje de ayuda viene determinado en el cuadro siguiente, extraído del Anexo I del RD 798/1995, de 19 de mayo, el cual no consta ni en la Orden de Convocatoria ni en el Informe-Propuesta. En este último sólo se hace mención al mismo especificándose que se imputará al IFOP el 70% del coste y a la Administración Central el 30%, concediéndose de esta manera el total del CMS basándose en la no existencia de participación del beneficiario y ser la financiación de la medida exclusivamente pública.

REGIONES DEL OBJETIVO Nº 1 (1)	50 por 100 $\leq$ IFOP $\leq$ 75 por 100 AGE $\geq$ 25 por 100
--------------------------------	---

- (1) Regiones del objetivo nº 1: Incluyen a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia y a Ceuta y Melilla.

Los criterios de concesión por los que se ha concedido las ayudas por paralización definitiva del buque vienen establecidas en la Base 5ª de la Orden de 3 de marzo de 1999, especificándose que dentro de las disponibilidades presupuestarias se le dará preferencia a la concesión de subvenciones aplicando los siguientes criterios:

- a) De carácter general:





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto Territorial 115/1995, a las que les fue desestimada su petición únicamente por razones presupuestarias siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998 (36 puntos).

**b)** En la selección de ayudas a la paralización definitiva de buques se priorizan con carácter previo a la selección definitiva a realizar de forma consensuada con la Secretaría General de Pesca Marítima, (en adelante SGPM), con los siguientes criterios:

- Las solicitudes presentadas en base a normativas ya derogadas que se hayan acogido a la Disposición Transitoria Primera, apartado tercero, del Real Decreto 798/1995, siempre y cuando reúnan las condiciones que salvo las excepciones contempladas en la misma, exija la normativa aplicable vigente (10-20 puntos).
- Las solicitudes de barcos afectos a acuerdos con terceros países que utilicen artes no selectivos (0-10 puntos).

Los criterios de baremación a los que se hace mención anteriormente no se exponen de forma explícita en la propuesta de concesión del Viceconsejero de Pesca, como tampoco se especifica por qué criterios oscila el intervalo de puntos lo que conlleva a un desconocimiento tanto por esta Audiencia de Cuentas como por los propios solicitantes de subvenciones del resultado total de la puntuación obtenida después de aplicarse los mismos. Se incumple al igual que los dos ámbitos anteriores lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, respecto a la concesión de subvenciones genéricas que estipula que por el procedimiento de concurso se habrá de recoger en las bases por orden decreciente de importancia los criterios objetivos que han de servir de base para adoptar la Resolución y el baremo de valoración, así como una relación detallada de los documentos a aportar por los solicitantes y los requisitos que se exigen para tener acceso a las subvenciones.

Tal y como se refleja en el párrafo anterior, la baremación debe constar independientemente de que fueron otorgados el 100% de los solicitantes que cumplieron los requisitos previos.

Respecto al Informe-Propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre los expedientes de subvenciones por Paralización Definitiva, consta de cuatro Anexos de los que se extrae la siguiente información:



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- En ninguno de los tres anexos que componen el Informe-propuesta de la Viceconsejería de Pesca aparece la baremación mencionada anteriormente, de manera que los expedientes son presentados sin puntuación, obviándose los criterios de carácter general y específico y desconociendo, la suma total obtenida por cada perceptor.
- Un total de 10 expedientes solicitaron ayudas para la paralización definitiva del buque, constando éstos en el Anexo I que se reflejan a continuación:

<b>Nº EXPTE.</b>	<b>BARCO PESQUERO</b>	<b>TITULAR</b>
299	JAIME LUIS	JAIME VEGA HERNÁNDEZ
300	CHICO GRANDE	FELIPE BARRERA NODA
286	TRES HERMANOS	ARTURO MASCAREÑO SANTANA
284	APOLO	JUAN RODRÍGUEZ MENDOZA
281	OLGA	ANTONIO CRUZ BETANCORT Y LEANDRO AZCUE IRIBAR
691	NUEVO VIRGEN DE LA ANTIGÜA	BONITO DEL SUR, S.L.
274	ARCÁNGEL SAN RAFAEL	MANUEL FÉLIX SANTANA SANTANA
283	LA PANADERA	JOSÉ ROMERO FERNÁNDEZ
293	NUEVO TERESA DE JESÚS	S.A.L. LA BARROCA
609	ESTEVE EL MENUT	JOAQUÍN GONZÁLEZ POMARES

- Del anterior Anexo los cuatro últimos fueron denegados, tres por no haber completado en plazo la documentación exigible para la concesión de las subvenciones con cargo a la orden de convocatoria de 3 de marzo de 1999, y uno (D. Joaquín González Pomares) por estar la actividad a financiar fuera de período de elegibilidad, estando ésta comprendida entre 1994-1999.
- En el Anexo III constan los expedientes a los que finalmente se les concedió la ayuda por paralización definitiva del buque, mostrándose el cálculo de la prima correspondiente a cada uno, la cual viene dada por la aplicación de los cuadros referenciados anteriormente. Tras las comprobaciones efectuadas se estima correcta.

La fiscalización realizada asciende a la totalidad de los expedientes que solicitaron la ayuda por paralización ascendiendo a un número de 10, los cuales comprenden tanto a los concedidos como a los denegados.

De la verificación de los seis expedientes concedidos se constata las siguientes características:

1º. La totalidad de los expedientes se acogen dentro del ámbito de paralización definitiva a la línea perteneciente al desguace o al hundimiento sustitutorio del desguace.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

2º. Los seis expedientes provienen de solicitudes que datan entre los años 1991 y 1994 y que se han ido renovando periódicamente de acuerdo con la normativa reguladora. Se verifica la existencia en dos expedientes en que el titular del buque ha fallecido en el período de “espera” de concesión de la ayuda que media en torno a los seis años, ya que fueron concedidos finalmente en el año 2000, soportando los costes que supone la ocupación del buque en varadero durante tanto tiempo con la gravedad de que en la mayoría de los casos son familias de pescadores con unos ingresos bajos y variables, lo que produce situaciones económicas un tanto críticas como se demuestra en las cartas dirigidas por dichos solicitantes a la Viceconsejería de Pesca. En ambos casos se tramitó la subvención como una sucesión de derechos mortis-causa. No consta que dichos derechos se notificaran al departamento encargado en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Los expedientes a los que se hace alusión son los siguientes:

B/P “Jaime Luis”, Jaime Vega Hernández.  
B/P “Chico Grande”, Felipe Barrera Noda.

Antes de 1994 era competente el Estado a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, y era ella la responsable de atenderlos hasta 1995, cuando se firmó entre la Viceconsejería de Pesca y la Secretaría General de Pesca Marítima un acuerdo para el desguace de determinadas unidades pesqueras entre las que no estaban las subvencionadas en 1999. La primera convocatoria pública y abierta a una pluralidad de solicitantes fue la de 1999.

3º. En tres expedientes se ha producido una transmisión de propiedad de Buque durante ese lapso de tiempo. La venta se ha producido posteriormente a la solicitud del primer propietario a la ayuda por paralización definitiva y en uno de los expedientes se da la circunstancia de que la enajenación se produce unos meses antes de la concesión de subvención, siendo ésta tramitada y aceptada en su totalidad por el primer propietario, modificándose posteriormente el cambio de titular. Los expedientes son:

- B/P “Apolo”, Juan Rodríguez Mendoza, vendida el 15 de noviembre de 1999 en 12.020,2 € (2.000.000 ptas.). La subvención pagada el 31 de diciembre de 1999 ascendió a 25.750,9 € (4.284.593 ptas.).
- B/P “Nuevo Virgen de la Antigua”, Bonito del Sur, S.L., vendida el 11 de julio de 1996 en 40.868,8 € (6.800.000 ptas.). La subvención pagada el 06 de septiembre de 2000 ascendió a 427.173,3 € (71.075.663 ptas.)



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- B/P “Olga”, Antonio Cruz Betancort y Leandro Azara Iríbar, vendida el 21 de julio de 1995, en 18.030,4 € (3.000.000 ptas.). La subvención pagada el 31 de diciembre de 1999 ascendió a 57.783,3 € (9.614.339 ptas.)

En los tres expedientes relacionados se observa como la subvención concedida por paralización definitiva supera el coste de la venta. Destaca el expediente Nuevo Virgen de la Antigua y el incremento de beneficio obtenido en tan sólo cuatro años elevándose a 386.304,5 € (64.275.663 ptas.), siendo su inversión tan sólo de un 9% aproximadamente sobre la subvención concedida.

#### 4º. De los requisitos de obligado cumplimiento según normativa reguladora:

**4º.1.** Se concreta la presentación de certificado donde conste expresamente la carencia de cargas y gravámenes del buque a paralizar, salvo que su cancelación esté suficientemente garantizada. En relación a este requisito se verifica de la fiscalización procesada el incumplimiento del mismo en un expediente al que se le ha concedido subvención manifestándose en el historial de dicho buque el no estar libre de cargas e hipotecas vulnerándose lo preceptuado en la normativa comunitaria estatal y autonómica. El expediente es:

- B/P “Chico Grande”, Felipe Barrera Noda. La existencia de la nota de embargo consta en certificado del Registro Mercantil. Se observa reparo de la Intervención Delegada.

**4º.2.** En dos expedientes se ha detectado que el certificado de Desguace del Buque tiene fecha anterior a la Resolución de la Viceconsejería por la que se aprueba la concesión de la ayuda por paralización definitiva que es el 4 de junio de 1999. Los expedientes son:

- B/P “Olga”, Antonio Cruz Betancort y Leandro Ascua Iríbar. Certificado de Desguace con fecha 21 de enero de 1998.
- B/P “Chico Grande”, Felipe Barrera Noda. Certificado de desguace el 26 de agosto de 1996.

Este incumplimiento, que desde la perspectiva de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 798/1995 se podría interpretar como excepción permitida, vulnera lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual en su artículo 10 concreta que las



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

bases de las convocatorias deberán recoger como mínimo entre otros extremos las condiciones a que se sujeta el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada y, especialmente el plazo dentro del cual deben realizarse o adoptarse. Además de ser un motivo de denegación como se reflejó en el expediente nº 609 B/P “Esteva el Menut”, de Joaquín González Pomares, rechazado por presentar la solicitud con fecha de 26 de marzo de 1999 con posterioridad al hundimiento accidental del buque, y de no actualizar la solicitud anualmente.

Las posibles excepciones que podrían dar lugar a que el desguace se produjera antes de la Resolución de Concesión de la ayuda no está explícitamente recogido en ninguna normativa además de la existencia de otros perceptores en las mismas circunstancias que han tenido que soportar los costes de varado del buque durante años por la demora de concesión de la subvención.

**4º.3.** Otro de los certificados de obligada presentación es el referente a los días de actividad del buque en los dos últimos períodos de 12 meses anteriores a la solicitud, salvo aquellos que se han acogido a la Disposición Transitoria Primera, apartado 3º del Real Decreto 798/1995, que deberá acreditar un mínimo de 100 días de actividad anteriores a la solicitud. Respecto a este requisito se verifica la existencia del mismo en los expedientes pero con una salvedad y es que se desconoce que expedientes están acogidos a la mencionada Disposición Transitoria 1ª, apartado 2º del Real Decreto 798/1995, convirtiéndose en otra limitación al trabajo realizado por la falta de especificación tanto en las bases como en las Resoluciones de Concesión.

**5º.** No figura el requisito de relación de pescadores que forman parte de la tripulación del buque a paralizar en el expediente B/P “Chico Grande”, Felipe Barrera Noda.

**6ª.** Al igual que en los ámbitos anteriores la composición de los expedientes se presenta con gran volumen de documentación al estar sometida a actualizaciones anuales y a su vez poco estructurada lo que dificulta el proceso de fiscalización.

### **4.5. Análisis de los expedientes de acuicultura.**

La Orden de 3 de marzo de 1999 convoca para dicho año las subvenciones, entre otros sectores, de desarrollo de la acuicultura.

Las finalidades a las que van dirigidas las actuaciones a subvencionar vienen dadas en el ya mencionado Decreto 798/1995 y, más concretamente, en el artículo 32, y son:



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- La construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de instalaciones.
- Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas de acuicultura.
- La adquisición e instalación de equipos y máquinas nuevos destinados exclusivamente a la producción acuícola, incluidos buques y los equipos informáticos y telemáticos.
- Proyectos destinados a demostrar la fiabilidad técnica y económica de la cría de especies aún no comercializadas, apoyados en trabajos de investigación ya realizados.
- Se podrán adoptar medidas para fomentar la elaboración y aplicación de instrumentos estadísticos que permitan una eficaz evaluación y seguimiento de las inversiones citadas anteriormente y formación en las empresas y consolidación de las estructuras representativas en el sector.

En este ámbito de actuación, además de los requisitos establecidos para el común de las subvenciones de la CAC, se requieren los siguientes:

a) Proyecto Técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, de la obra civil e instalaciones, que deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Memoria justificativa y descriptiva de las obras a realizar, en donde se recogerán con extensión las características técnicas de la instalación a financiar, la conveniencia o necesidad de su puesta en marcha, así como los plazos de ejecución de la inversión y la programación financiera prevista.
- Planos.
- Presupuesto detallado.
- Estudio de viabilidad de la inversión con especial referencia a la creación de puestos de trabajo.
- Estudio de impacto ambiental, si procede.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Memoria técnico-biológica, suscrita por técnico competente, específica para cada establecimiento, y descriptiva de las instalaciones y actividades. En el caso de una ampliación de instalación se tendrá en cuenta si la empresa ha llegado a régimen productivo.

b) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el registro Mercantil, si procede.

c) En el caso de empresas ya existentes, deberán indicarse además pormenorizadamente los activos ya existentes, señalándose cuales serán objeto de modernización o innovación.

d) Copia de contrato con una empresa criadora experimentada.

e) Documentación acreditativa de la capacidad técnica de la persona o del equipo encargado de garantizar la viabilidad del proyecto. En caso de existir consultor externo, se incluirá, además, currículum del mismo y contrato con la empresa.

f) El cumplimiento de los extremos contemplados en los puntos 1 y 4 del artículo 33 del Real Decreto 798/1995, (estar inscrito en el Plan Sectorial y disponer de las preceptivas concesiones o autorizaciones) se acreditará mediante Certificación emitida por la Viceconsejería de Pesca.

Los criterios de puntuación que se han aplicado en la baremación de los proyectos subvencionables son los siguientes:

- Uso de nuevas tecnologías: 21 a 25 puntos
- Cultivos en jaulas flotantes: 16 a 20 puntos
- Cultivos en estanques en tierra: 11-15 puntos
- Inversiones que supongan mejoras en la calidad de los productos acuícolas cultivados: 0 a 10 puntos.

El informe propuesta de la Viceconsejería de Pesca incluye 5 anexos que desglosan la siguiente información:

El anexo I relaciona las solicitudes presentadas en el ámbito de la acuicultura, compuesto por 14 solicitudes.

El anexo II relaciona las solicitudes denegadas por no haber completado, en plazo, la documentación exigible.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El anexo III relaciona los criterios de puntuación que se detallan anteriormente en este informe.

El anexo IV relaciona la baremación de los expedientes con la puntuación total obtenida.

El anexo V relaciona las solicitudes a financiar con expresión del coste elegible, porcentaje de subvención e importes.

Se concedieron 3.524.502,7 € (586.427.912 ptas.), sobre un coste total elegible de 9.272.955,3 € (1.542.889.933 ptas.), lo cual significa que se concedió una media del 38% de subvención sobre el mismo. En el cuadro resumen nº siete de este informe se pormenoriza la baremación de dichos expedientes.

Se han fiscalizado la totalidad de expedientes de subvención concedidas, verificándose el procedimiento de concesión, justificación y pago.

Las notas más características de los expedientes de subvención concedidos son las siguientes:

Fuencapesca, S.A., sociedad participada al 50% por el Ayuntamiento de Fuencaliente. Se concede subvención por orden de 7 de junio de 1999, por importe de 2.155.557,7 € (358.654.627 ptas.), 33% de 6.531.993,1 € (1.086.832.204 ptas.), con fecha máxima de realización de la obra el 15 de noviembre de 1999. La subvención ha sido concedida y, sin embargo, en el expediente no figuran ni las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios ni la copia del contrato con una empresa criadora experimentada. Dado que, de una inversión prevista de más de 6 millones de € (1.000 Mp.) solamente se dice que han acometido obras por 102.172,1 € (17.000.000 ptas.) y se ha prorrogado la subvención por dos años, no parece acreditarse que la sociedad acometa efectivamente las actuaciones subvencionadas.

Canaexmar, S.L.: Se conceden 475.723 € (79.153.640 ptas.) 55% de los gastos elegibles. La subvención se entiende correctamente concedida y justificada.

Acuigigantes, S.L.: Se concede una subvención de 265.788,1 € (44.223.413 ptas.), el 55% de importe subvencionable. Posteriormente, se redujo la subvención a 203.377 € (33.839.084 ptas.), por la reducción de la inversión prevista.

Alevines y Doradas, S.A.: Se concede la subvención por importe de 599.880,4 € (99.811.697 ptas.) En este expediente no se incluye en el expediente el contrato con la empresa suministradora, aunque sí existe un compromiso de suministro. El proyecto





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

técnico aparece con un importe inferior al presentado en el ejercicio 1997. Por el resto, este expediente, como los anteriores, está correctamente finalizado.

Como consideraciones generales, se aprecia que las cuentas de explotación y de pérdidas y ganancias estimativas presentadas por las empresas parecen efectuadas con estimaciones meramente como un trámite a cumplir, ya que los datos que se incluyen en ellas son, inclusive, iguales en algunos casos de un año a otro. Sería conveniente que se incidiera en el control de estos requisitos.

### **4.6. Análisis de los expedientes de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

Dentro de la citada Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y transformación de productos se establece en su base primera y dentro del ámbito 6º conjuntamente con la línea de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

El ámbito de actuación de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura viene dado por las siguientes inversiones subvencionables:

1.- La construcción y adquisición de edificios e instalaciones, modernización de las existentes, adquisición de nuevo equipos necesarios para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, entre el momento del desembarque y la fase de producto final, incluidos, en particular, los equipos informáticos y telemáticos, y la aplicación de nuevas tecnologías destinada sobre todo a mejorar la competitividad y aumentar el valor añadido.

2.- Asimismo, la mejora de la comercialización incluida la transparencia de la formación de precios y el desarrollo de nuevos circuitos, en particular para especies nuevas o infrautilizadas.

3.- La apertura de nuevos mercados.

En el informe propuesta de la Viceconsejería de Pesca se recogen 5 anexos que incluyen la siguiente información:

- Anexo I, solicitudes presentadas en el ámbito de comercialización.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Anexo II, Solicitudes denegadas por no haber completado, en plazo, la documentación exigible para la concesión de las subvenciones.
- Anexo III, Solicitudes denegadas por no ser objeto de la inversión o por motivo de insuficiencia presupuestaria.
- Anexo IV, Criterios de puntuación aplicados.
- Anexo IV (bis), baremación de los expedientes. Cuadro resumen nº 8.
- Anexo V, solicitudes a financiar.

Los requisitos exigidos en la orden de 3 de marzo de 1999 en el ámbito de la comercialización dentro de su ámbito son los siguientes:

a) Proyecto técnico, o anteproyecto firmado por el colegio profesional, con desglose de las diversas unidades de obras, así como descripción pormenorizada de los bienes de equipo a instalar.

- memoria justificativa y descriptiva de las obras
- planos
- presupuesto detallado
- estudio de viabilidad de la inversión
- estudio de impacto ambiental, si procede.

b) Acreditación de estar dado de alta y al corriente en el Impuesto de Actividades Económicas.

c) Acreditación de que el representante está en posesión de las autorizaciones necesarias para la realización del proyecto. Disponibilidad del suelo.

d) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el registro mercantil, si procede.

e) Impuesto de sociedades correspondiente a los tres últimos ejercicios.

f) En el caso de activos existentes, indicar los activos ya existentes y detallar los que serán objeto de modernización e innovación.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Los requisitos exigidos en la base cuarta punto 2.2.5 de esta orden difieren de lo que figura en el anexo 7 de la propia orden, duplicándose una información con otra o recabando datos no coincidentes entre uno y otro. Así se observa por ejemplo que por una parte se solicita las cuentas registradas durante los tres últimos años, y por otra parte la cuenta de pérdida y ganancias estimadas en los 3 años siguientes. Dicha documentación parece que no se ha tenido en cuenta estos datos por la Viceconsejería para valorar los proyectos o al menos no consta en los expedientes o documentación examinada una valoración técnica por parte de la Viceconsejería sobre la documentación técnica o económica presentada.

Los criterios específicos de puntuación establecidos para la valoración de las solicitudes, que aparecen reflejados en el informe-propuesta del Viceconsejero, son las siguientes:

- 1.- Aquellas relacionadas con procesos de transformación de los productos de la pesca: de 31 a 35 puntos.
- 2.- Inversiones que mejoren las condiciones de comercialización de las producciones de la flota pesquera canaria y de la acuicultura: de 26 a 30 puntos.
- 3.- Proyectos en los que se cree un mayor número de puestos de trabajo proporcionados con la inversión a realizar: de 21 a 25 puntos.
- 4.- Adecuación de las instalaciones receptoras de los desembarques de los productos de la pesca: de 16 a 20 puntos.
- 5.- Proyectos tendentes a fomentar la comercialización de especies nuevas o infrautilizadas: de 11 a 15 puntos.
- 6.- Equipos informáticos y aplicación de nuevas tecnologías destinadas a mejorar la competitividad y aumentar el valor añadido: de 6 a 10 puntos.
- 7.- Instalaciones frigoríficas sitas en puertos en los que exista déficit de frío: de 0 a 5 puntos.

El cumplimiento de uno de los criterios más valorados, el 3, la creación de puestos de trabajo sería deseable arbitrar medidas que verifiquen la creación de dichos puestos de trabajo.

La única constancia oficial que existe de la baremación es la reflejada en el informe propuesta del Viceconsejero. En esta valoración se aprecia que la baremación



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

de los puntos 5 y 6 está erróneamente aplicada. La puntuación de las acciones tendentes a fomentar la comercialización de especies nuevas o infrautilizadas se ha valorado de 11 a 15 puntos, cuando la establecida en la orden de 3 de marzo aplica la puntuación de 6 a 10. Por otra parte, la puntuación de las acciones para aplicación de equipos informáticos y aplicación de nuevas tecnologías se ha valorado de 6 a 10 puntos, cuando la misma norma dice que la valoración es de 11 a 15. Este error no parece haberse solventado ya que, en las órdenes individuales en las que se conceden o deniegan las subvenciones por el Consejero, no se hace referencia a la baremación, por lo que no parecen haberse corregido los errores. Este hecho parece grave en tanto en cuanto podrían haberse visto dañados intereses de terceros.

De los expedientes de subvención que en el informe propuesta del Viceconsejero de Pesca, constan como a denegar por no haber aportado la documentación exigible aparece un expediente en que la solicitud aparece, suficientemente documentada, como el de Aframar, S.A. al que se le deniega la subvención por no haber completado en plazo la documentación exigible. No consta a esta Audiencia de Cuentas que los importes de las subvenciones inicialmente concedidas y más tarde no otorgadas, hayan sido adjudicados a los siguientes en la lista de proyectos subvencionables relacionados en el anexo IV del informe propuesta de la Viceconsejería de Pesca, que constaban, inicialmente, como con insuficiencia presupuestaria.

De los expedientes fiscalizados, las notas más características son las siguientes:

Jaime Llorca, S.A. Se conceden dos subvenciones por dos proyectos diferentes, de cámaras frigoríficas. Se conceden, en ambos proyectos, 26 puntos de baremación por el criterio 2º, inversiones que mejoran las condiciones de comercialización de la flota canaria. Este criterio no está acreditado. En la relación de productos comprados durante el año 1998 no figuran productos de procedencia de la flota canaria.

Cofradía de Pescadores San Ginés. Se concede una subvención, por orden nº 372 del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16.723 € (2.782.580 ptas.), para la financiación de la obra civil e instalación eléctrica, que se abona con fecha 31 de diciembre de 1999. Los justificantes presentados para el cobro de la subvención corresponden a acciones efectuadas durante el año 1998, cuando la convocatoria de subvenciones se ha efectuado en el 99 y se exige a los beneficiarios que no hayan comenzado las obras antes de presentar la solicitud e, incluso, se gira visita de inspección y se levanta acta.

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la CAC, en su



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

artículo 3.2 que la subvención se concede al fomento de una actividad, lo cual colisiona con este caso en que la actividad no ha sido fomentada sino premiada.

Maruxia, S.A. Se conceden 26 puntos por el baremo nº 2, inversiones que mejoren las condiciones de comercialización de la flota canaria, pero que no se justifica a la vista del expediente fiscalizado, al menos no más que otros expedientes a los que no se ha valorado este punto de los baremos.

Pescainsa, S.A. Se conceden dos subvenciones para dos proyectos diferentes. Uno por robotización e informatización de almacén frigorífico y otro por ampliación de instalación. En ambos expedientes se valoran con 6 puntos por equipamientos informáticos y aplicación de nuevas tecnologías, cuando en la ampliación de instalación no parece tener justificación. No obstante la valoración está mal efectuada, tal como se ha analizado anteriormente en este mismo apartado, puesto que le corresponderían, en todo caso, un mínimo de 11 puntos.

Entre los expedientes a denegar por insuficiencia presupuestaria, detallados en el anexo III del informe de la Viceconsejería de Pesca, figura el correspondiente a Compañía Frigorífica Canariense, S.A. (Cofricansa). Este expediente se halla inmerso en un procedimiento contencioso que se detalla en el apartado 5.8.- Jurídico contenciosos de este informe.

### **4.7. Análisis de los expedientes de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.**

Dentro de la citada Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se convocan para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización y transformación de productos se establece en su base primera y dentro del ámbito 6 conjuntamente con la línea de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.

El ámbito de actuación de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura vendrá dado por todas aquellas inversiones que tengan como objetivos las finalidades recogidas en el artículo 85 del Decreto 798/1995, de 19 de mayo a saber:

1.- Racionalización y mejora de los procesos de manipulación, tratamiento, transformación, envasado, conservación y distribución de los productos de la pesca y la acuicultura.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

2.- Tratamiento y transformación de desechos de los productos de la pesca y la acuicultura.

3.- La mejora de la calidad de los productos.

4.- La aplicación de innovaciones tecnológicas y el desarrollo de nuevos productos, procesos y presentaciones.

5.- La valoración de las producciones tradicionales y/o artesanales.

Convirtiéndose los anteriores en criterios de puntuación específicos para la concesión de dichas subvenciones contempladas en la Base 5<sup>a</sup>-7 de la Orden de 3 de mayo de 1999.

En base a ello, se elaboró el Informe-Propuesta que emitió el Viceconsejero de Pesca sobre la resolución de los expedientes tramitados correspondiente al ámbito de la transformación de los productos de la pesca.

La preferencia para la concesión de las subvenciones se obtuvo aplicando los siguientes criterios:

**a) De carácter general:**

- Las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en el Decreto 115/1995, a las que les fue desestimada su petición únicamente por razones presupuestarias siempre que reúnan los requisitos exigidos y hayan iniciado la inversión objeto de subvención en 1998 (36 puntos). Sin embargo este criterio no se valoró en dicho informe-propuesta.

**b) De carácter específico:**

1º. Las instalaciones en cuyos procesos se empleen los productos pesqueros producidos por la flota pesquera canaria frente a aquellos que se elaboren a partir de materia prima importada (21-25 puntos).

2º. Proyectos que supongan un mayor valor añadido a sus producciones (16-20 puntos).

3º. Proyectos en los que se cree mayor número de puestos de trabajo proporcionados con la inversión a realizar (11-15 puntos).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

4º. Proyectos que supongan tratamiento y transformación de los desechos de los productos de la pesca (6-10 puntos).

5º. La mejora de la calidad de las producciones (0-5 puntos).

En el Informe-Propuesta que emite el Viceconsejero de Pesca menciona los criterios anteriores y que debido a los márgenes de puntuación establecidos en cada criterio, se establecieron unas referencias que permitieron baremar las inversiones con la mayor objetividad posible, especificando para el tercer criterio que se puntuará como 15 cuando se cree empleo por menos de 42.070,8 € (7.000.000 ptas.), de inversión, decreciendo la puntuación en tramos de 42.070,8 € (7.000.000 ptas.), y puntuando finalmente como 11 cuando la inversión precisa por puesto de trabajo sea superior a 168.283,4 € (28.000.000 ptas.). Para el segundo criterio se especifica que las adecuaciones o mejoras sin más de las instalaciones existentes no suponen mayor valor añadido y por tanto no puntuarán.

En dicho informe propuesta se recogen seis anexos que incluyen la siguiente información:

- El Anexo I de dicha propuesta está formado por 16 solicitudes correspondientes a 11 entidades que son los que en principio optan a la subvención.
- En el Anexo II constan 6 expedientes que fueron denegados por no haber completado en plazo la documentación exigible. El anexo III constan de 2 expedientes denegados por insuficiencia presupuestaria.
- En el anexo IV bis (el anexo IV sólo recoge los criterios de baremación) consta la baremación de los 10 expedientes completados, así como el coste elegible y la subvención aportada. Dicho anexo se recoge como cuadro resumen nº nueve. Dicho anexo está ordenado en función de los puntos obtenidos por la baremación aplicada.
- En el anexo V se refleja el desglose de la subvención aprobada desglosada por fondos de la AGE, CAC o IFOP.

Se han verificado la totalidad de los expedientes, del análisis de los mismos se puede destacar las siguientes conclusiones:

1.- La baremación específica en función del número de puestos de trabajo proporcionados con la inversión a realizar no se comprueba posteriormente. Esta debilidad en el sistema de baremación puede determinar que se otorgue una



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

subvención a un proyecto -que posteriormente no incrementara sus puestos de trabajo- a costa de otro en el que no se previera tales incrementos.

2.- No se especifica correctamente en cada criterio de baremación el espectro de puntos posible, debiendo de mejorarse y concretarse específicamente en las próximas órdenes de convocatoria.

3.- Los expedientes presentan gran volumen de documentación y poco sistematizado. Alguno de los requisitos que se solicitan no se consideran de gran relevancia, como podría ser el caso de la estimación a tres años de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Mucha de la documentación solicitada no se analiza formalmente, no existiendo ningún informe sobre la memoria económica remitida, limitándose en la mayoría de los casos a validar su existencia, como es el caso de la rendición de las tres últimas cuentas e impuestos de sociedades.

4.- No se puede considerar como válido el certificado de no inicio de las obras de la subvención nº 6 (Remodelación frigoríficos de Freiremar, S.A.), dado que el certificado es del 21 de mayo de 1999 pero hace referencia al 29 de julio de 1998, ni de la subvención nº 3 (Modernización instalaciones frigoríficas de Conservas Garavilla, S.A.), dado que el certificado es del 21 de mayo de 1999 pero hace referencia al 12 de febrero de 1998.

5.- La subvención nº 7 (Remodelación frigoríficos de Frigoríficos Hispanos Suizos, S.A.) y la nº 8 (industria de manipulación de Ángel Ojeda y Cía., S.A.) fue posteriormente denegada por no acreditar la disponibilidad de suelo, si bien dicha denegación no implicó la utilización de los fondos disponibles en los denegados por no disponibilidad presupuestaria. Con dichos fondos se hubieran cubierto prácticamente las dos subvenciones denegadas por tal motivo, cuyos solicitantes era la empresa Conservas Garavilla, S.A.

6.- Se observa en el expediente nº 3 (Modernización instalaciones frigoríficas de Conservas Garavilla, S.A.), que la comunicación de inicio de las inversiones es de fecha 30 de julio de 1999, si bien en el expediente constan facturas de agosto de 1998.

7.- Se observa una elevada concentración de las mismas empresas dado el escaso número de solicitantes que reúnan los requisitos. Es normal observar empresas que en el presente marco han recibido numerosas subvenciones por la misma línea subvencionable.

8.- En la resolución de los expedientes denegados por no haber completado la documentación exigible no consta específicamente la misma, lo que puede dar lugar a





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

indefensión del solicitante. Es necesaria la realización de un informe específico sobre tales hechos, el cual presumiblemente evitaría la posterior judicialización (en algunos casos) del procedimiento realizado.

9.- En cuanto al expediente nº 9 (Ahumados Pescasol, S.L.) la subvención otorgada asciende al 50% del proyecto de la inversión, dado que ese fue el importe solicitado, si bien el máximo subvencionable ascendía al 55%. Es obvio que se ha tratado de un error.

### **4.8. Jurídico contenciosos.**

Entre los expedientes examinados por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el ámbito de la comercialización se observa la existencia de un expediente administrativo que corresponde a una solicitud de subvención, que ha sido denegada por falta de disponibilidad presupuestaria, objeto de impugnación ante lo contencioso-administrativo en el proceso ordinario nº 137/2000, interpuesto por la Compañía Frigorífica Canariense, S.A. (Cofricansa), frente a la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, de fecha 15 de noviembre de 1999, que desestima el recurso de reposición formulado contra Orden de fecha 29 de julio, que denegó a la sociedad recurrente subvención para un proyecto denominado mejora de instalaciones, con finalidad estructural en el sector de la pesca, según consta en escrito de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 24 de abril de 2000.

Los motivos que generaron por parte del administrado la interposición del recurso administrativo de reposición se residencian fundamentalmente en su desconocimiento del contenido de la baremación efectuada por la Administración, por no habersele trasladado aquélla, lo que a su juicio produce indefensión, considerando que la empresa afectada se haya en mejor situación en derecho a la percepción de las subvenciones, citando a tal efecto la subvención concedida a Spanish Pelagic, S.A.

La Orden de fecha 15 de noviembre de 1999 fundamenta la actuación administrativa denegatoria en la Base 5º,1 de la Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convocaban para 1999 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, acuicultura y de la comercialización y transformación de sus productos, previstas en el RD 798/1995, de 19 de mayo, puesto que establecía que “las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso”. Y en el supuesto concreto, manifiesta la Administración, el número de solicitudes presentadas para acogerse a las subvenciones reguladas en la Orden de 3 de marzo de 1999, y más concretamente las



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

referidas al ámbito de comercialización de los productos de la pesca, impidieron atender todas las solicitudes presentadas por falta de disponibilidad en el ejercicio presupuestario, por cuanto los proyectos que obtuvieron mejor valoración agotaron las disponibilidades de créditos existentes.

Asimismo se impugna ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa por la misma entidad Compañía Frigorífica Canariense, S.A. la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de fecha 22 de noviembre de 1999, por la que se desestima el recurso de reposición contra Orden de 6 de julio de 1999, por la que se reconoció a la entidad Spanish Pelagic, S.A., la condición de parte interesada en los expedientes de ayuda económica con cargo a los fondos IFOP instados por Frisu, Cofricansa y Ángel Ojeda y Cía., por entender la Administración la existencia de posibles intereses legítimos representados por Spanish Pelagic que pudieron resultar, directa o indirectamente, afectados por las resoluciones dictadas en los restantes expedientes de ayuda incluidos dentro del mismo ámbito de intervención.

No consta a esta Audiencia de Cuentas que se haya resuelto la cuestión litigiosa mediante resolución judicial firme recaída en el procedimiento ordinario nº 137/2000.



## **5. FISCALIZACIÓN OPERATIVA.**

Los objetivos del programa presupuestario correspondiente a Estructuras Pesqueras (714-I), programa por el cual se gestionan los fondos IFOP, vienen reflejados en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de los ejercicios analizados -periodo 1999 al 2001-.

En el mismo se detallan como objetivos, la mejora de las estructuras pesqueras en relación con la renovación, modernización y reconversión de la flota pesquera, el equipamiento, la infraestructura de los puertos, la acuicultura y las zonas marítimas protegidas, de cara adaptar de forma continua el sector pesquero a las innovaciones tecnológicas que van surgiendo, así como acompasar la evolución de sus subsectores a la realidad del mismo.

Así mismo se especifica que para poder ejecutar dichos objetivos el órgano encargado deberá desarrollar los siguientes subprogramas:

- Infraestructura y equipamiento de núcleos pesqueros
- Modernización y reconversión de la flota pesquera canaria
- Apoyo a la gestión del Programa

Destacar que en los mismos no se definen claramente los objetivos, pues en todo caso resultan demasiado genéricos.

En el análisis de dicho programa, se evidencia la ausencia de indicadores para poder llevar a cabo el seguimiento de los objetivos por parte del órgano gestor, en la medida en que éstos puedan detectar las desviaciones producidas durante la ejecución del mismo. Dicha limitación imposibilita por tanto la medición del grado de consecución de los objetivos fijados.

Esta ausencia de indicadores en los diferentes programas presupuestarios de la CAC ya ha sido puesto de manifiesto en informes anteriores, y recogida como por el Parlamento de Canarias en sendas resoluciones de 29 de mayo de 2002 sobre los Informes de Fiscalización de la Cuenta General de la CAC ejercicios 1998 y 1999 (BOC nº 80 de 14 de junio de 2002).

En dichas resoluciones el Parlamento considera necesaria la aplicación por la Intervención General de un nuevo aplicativo informático que permita mejorar el control de la ejecución presupuestaria estableciendo, como alternativa a un sistema de contabilidad analítica de muy difícil implantación, un sistema de indicadores no



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

monetarios en el presupuesto que permita hacer un seguimiento preciso de la ejecución y eficacia de los diferentes programas presupuestarios mediante el análisis de la liquidación del presupuesto.

Sin embargo, independientemente de la limitación manifestada, del trabajo realizado se ha obtenido una serie de evidencias que podrían encuadrarse en un marco de análisis operativo.

Dichas evidencias se reflejan a continuación:

1.- En la gestión de los citados fondos ha primado el aspecto presupuestario al objeto de garantizar un elevado porcentaje de ejecución, en detrimento del principio general del IFOP de alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su actividad.

2.- No se ha tenido en cuenta a la hora de financiar los expedientes de modernización y construcción la existencia de caladeros viables económicamente para dicha flota, lo que ha dado lugar a un sobredimensionamiento de la misma, con los perjuicios económicos que ello está representando con gran parte de la flota pesquera con base en Canarias parada. Dicho exceso seguramente habrá de regularse vía nuevos fondos IFOP.

3.- El valor añadido generado por dichos fondos en la CAC es muy reducido en determinadas líneas de actuación en proporción al volumen de fondos empleados. Destacar en este sentido que la construcción de los buques financiados por el área de nueva construcción se realiza fuera de la CAC.

4.- No se evidencia en los expedientes analizados ningún análisis de la capacidad de transformación y comercialización máxima que puede mantener los puertos canarios, observándose como las subvenciones quedan limitados -por sus especiales características- a determinadas empresas del sector.

5.- Los fondos del IFOP no han sido invertidos -salvo muy escasas ocasiones- en la flota pesquera artesanal canaria, imposibilitando o al menos dificultando la supervivencia del mismo, sector que genera unos empleos directos en torno a los 2.500, y en la que existen actualmente 27 cofradías entre ambas provincias (15 en Las Palmas y 12 en Tenerife).

6.- No se han generado recursos en el marco del IFOP para los siguientes proyectos, los cuales han sido puestos de manifiesto a esta institución por representantes del sector artesanal, y que en gran medida pueden ser gestionados por los propios pescadores:



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Creación de proyectos ecoturísticos, como potenciación del buceo, pesca turística, etc.
- Potenciación de pequeñas industrias de carpintería de ribera.
- Ampliación de la vigilancia pesquera al objeto de acabar con el elevado furtivismo existente, sobre todo el derivado de embarcaciones deportivas.
- Creación de proyectos que generen un futuro sostenible para el sector, por ejemplo el establecimiento de al menos una reserva marina por isla, la eliminación de artes dañinas (nasas, palangres de orilla, pandorga,...)
- Equipamiento en los puertos pesqueros de cuartos de pertrechos, restaurantes, hoteles, museos de pesca, etc. al objeto de incrementar los fondos generados a los pescadores locales.
- Mejorar el conocimiento y el respeto al medio marino mediante campañas de concienciación, en especial en el mundo escolar.
- Potenciación de la actividad pesquera tradicional y respetuosa con el medio ambiente mediante la diferenciación del producto a través de ecoetiquetas, al objeto de apoyar redes de comercialización que garanticen precios justos para los pescadores.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2002.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Marcelino Rodríguez Viera



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXOS**

**ANEXO I:** LEGISLACIÓN.

**ANEXO II:** CUADROS RESUMENES.

**ANEXO III:** ALEGACIONES RECIBIDAS.

**ANEXO IV:** CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES.